

Expediente: PLN/2025/5

Procedimiento: Pleno Ordinario Septiembre 2025

---

## ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

### **SRES. ASISTENTES**

#### **Alcalde-Presidente**

D. Juan José Castelló Molina

#### **Concejales**

##### **Grupo Populares Agost**

Da. Sonia Carbonell Vicedo  
D. Ramón Martínez Martínez  
D. Francisco Ivorra Pérez  
D. Leandro Caro Pérez  
Da. María De La Paz Prieto Torres  
Da. Carolina Penalva Marhuenda

##### **Grupo AIA-Compromís per Agost**

Da. Alicia Boix Cantó

##### **Grupo Fem Poble**

D. Felip Vicedo Román

##### **Grupo PSOE Agost**

D. Héctor Vicente Castelló Aravid  
Da. Muriel Martínez Morant

#### **Secretario**

D. José María Cortés San Juan

Previo al inicio del debate de los puntos del Orden del Día, el Sr. Alcalde propone que se guarde un minuto de silencio por las víctimas de violencia de género, mostrando la absoluta condena del Ayuntamiento de Agost a este tipo de actos.

Puestos en pie, los Concejales guardan un minuto de silencio.

Declarado abierto el acto público por la Presidencia, se pasa al examen de los asuntos relacionados en el orden del día y se adoptan los siguientes acuerdos:

## A) PARTE RESOLUTIVA

### 1) APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

Se da cuenta de los borradores de actas anteriores.

**Acta número 1**, de 17 de enero de 2025, que sometida a votación ponderada, **se aprueba por unanimidad** de los concejales asistentes;

**Acta número 3**, de 8 de mayo de 2025. **D. Héctor Vicente Castelló Aravid**, del Grupo PSOE Agost, realiza una mención a las páginas en castellano número 67-68, Decreto 408 “Renuncia de los Danceros a la subvención 2024-25”, solicita que se incluya alguna de las afirmaciones que realizó el sr. Alcalde diciendo que no era obligado hacer ningún acto para cobrar la subvención.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, explica que, salvo que se solicite que conste en acta, esta no puede recoger al detalle todas las conversaciones que se dan a lo largo de un Pleno, es un resumen que busca dar un sentido al debate de cada asunto, no considera necesario modificar un acta cuando su contenido es correcto y no se modifica el sentido del debate.

**Da. Alicia Boix Cantó**, del Grupo AIA-Compromís per Agost, solicita que conste en este acta que no es obligatorio hacer ningún acto para cobrar la subvención.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, responde que nunca ha sido obligatorio hacer algún acto para cobrar la subvención.

Sometida a votación ponderada, **se aprueba por unanimidad** de los concejales asistentes.

**Acta número 4**, de 10 de julio de 2025. **Da. Alicia Boix Cantó**, del Grupo AIA-Compromís per Agost, solicita modificar la página en valenciano número 59, donde dice:

*“Sra. Alicia Boix Cantó, del Grup AIA-Compromís per Agost, diu que no és necessari realitzar la votació, perquè no s'ha exercit la funció de control al no poder veure la documentació.”*

debe decir:

*“Sra. Alicia Boix Cantó, del Grup AIA-Compromís per Agost, diu que no és necessari realitzar la votació, y no s'ha exercit la funció de control al no poder veure la documentació.”*

Sometida a votación ponderada, **se aprueba por unanimidad** de los concejales asistentes.

## 2) APROBAR, SI PROcede, LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2024

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas que, transcrito literalmente, dice así:

“Vista la cuenta General formada del ejercicio 2024, junto con su documentación anexa según la legislación vigente, así como el informe de intervención.

Visto que fue expuesta al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y que no se ha presentado reclamación, reparo u observación alguna.

**La Comisión Informativa**, vista la propuesta que se somete a votación ponderada, con los votos a favor del Grupo Populares Agost (7), del Grupo PSOE Agost (2) y del Grupo AIA Compromís per Agost (1), y la abstención del Grupo Fem Poble (1), **DICTAMINA**:

**PRIMERO.-** Aprobar la cuenta general del ejercicio 2024, que tiene el siguiente resumen:

-Remanente Tesorería Gtos generales.....	3.954.331,53
-Resultado presupuestario del ejercicio...	2.513.129,61
-Resultado Presupuesto Ajustado.....	2.418.315,04
-TOTAL ACTIVO.....	27.181.486,12
-TOTAL PASIVO.....	27.181.486,12

**SEGUNDO.-** Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización de la Sindicatura de Cuentas.”

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, explica que su grupo no va a votar a favor, pues considera que las cuentas están llenas de irregularidades (se realizan contratos menores que no deberían hacerse como contrato menor, que deberían estar licitados, se realizan contratos menores sin la documentación necesaria...). Por otro lado considera que las partidas de ingresos están muy infladas, y pone como ejemplo la plusvalía donde se presupuestaban 360.000 euros y no se llegó a los 100.000 euros, para obras se presupuestaban 131.000 euros de ingresos y apenas se han recaudado 56.000 euros, la tasa de vuelo 450.000 euros y se han quedado en menos de 140.000 euros, han sobrado unos 2.500.000 de euros de ingresos que están sin gastar y piensa que se podrían haber destinado para abrir el aula de día o poner sombras en los colegios.

Recuerda que si se ha gastado la partida de publicidad y propaganda, casi 40.000 euros.

La cuenta general demuestra que la recogida de residuos es deficitaria, según la memoria de liquidación cuesta 322.000 euros, y según la liquidación del presupuesto tan solo recauda 217.547 euros.

Por último, un asunto que pese a no ser ilegal es algo que están en contra: en la adjudicación de los contratos de suministro el 67,25% se hacen a dedo (mediante adjudicación directa) y los de servicios el 64,19 %, sin dar opción a que otras personas puedan presentarse.

**D. Héctor Vicente Castelló Aravid**, del Grupo PSOE Agost, expone que se abstendrán pues no están de acuerdo con la gestión económica ni como se elabora la cuenta general. No votarán en contra porque desde un punto de vista técnico y legal las cuentas no son incorrectas, pero consideran que no se han realizado como corresponde.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, no está de acuerdo con D. Felip Vicedo Román cuando dice que no votan a favor porque existen irregularidades, le recuerda que desde 2018 el Ayuntamiento tenía aprobado en Pleno una forma de proceder y de un día para otro la nueva secretaría cambió este procedimiento de trabajo, con lo que esto supone tanto para bien como para mal.

Cuando se dice que ha no ha existido una buena gestión, no tienen en cuenta las dificultades por las que ha pasado el Ayuntamiento desde 2019 con las continuas ausencias de una figura tan importante y vital como es la del Secretario, y pese a ello sin esta figura se ha ejecutado casi un 82 % del presupuesto.

Cuando se habla de adjudicación a dedo, es decir, adjudicación directa, estamos hablando de compras de papel, material de oficina, y en muchos de ellos hay tres ofertas.

Aporta algunos datos de cómo queda el cierre del año:

- Ejecución del Presupuesto: 81,64%
- Remanente anual: 3.954.000 euros (importe que no se puede tocar)
- Endeudamiento por habitante: 174 euros
- Gasto por habitante: casi 1.200 euros
- Inversión por habitante: casi 200€
- Superávit por habitante: 473 euros

Para terminar, respecto a la tasa de basura, responde a **D. Felip Vicedo Román** que, por un lado reclama lo inapropiado de cobrar la tasa de basura a viviendas que no se les estaba cobrando, pero por otro lado reclama que es deficitaria y que hay que subirla, con el añadido de que él mismo **D. Felip Vicedo Román**, ya dijo que estos propietarios que no la pagaban tenían que pagar los 4 años, reculando en sus palabras para reclamar posteriormente que no se pague.

Le recuerda que ya existe una ordenanza de 2003 que regula quien y como tienen que pagar dicha tasa, con una bonificación del recibo respecto al núcleo urbano. No se puede decir que la basura es deficitaria y que hay que subir 100.000 euros, y cuando se sube viene la queja por la subida de impuestos.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, respondiendo a la tasa de basura, considera que quién no recibe el servicio de basura no debe pagar la tasa de basura, y recalca que no es él quien lo dice, sino el Defensor del Pueblo y dos sentencias judiciales. Es ilegal e injusto que se cobre a las personas que viven en el campo el servicio de recogida cuando no lo tienen.

Continua exponiendo que el hecho de que sobren 2.500.000 de euros no es algo positivo, es algo negativo asociado a una mala gestión, la Ley de Estabilidad Presupuestaria dice que los ingresos se tienen que gastar, puede sobrar algo pero aprecia que ejecutar un 82% del presupuesto no es algo para lo que sacar pecho.

**D. Héctor Vicente Castelló Aravid**, del Grupo PSOE Agost, solicita que no se diga que no se puede tocar dinero del remanente, porque ya se hecho y por lo tanto se puede tocar. También pide que para invalidar los argumentos de otro grupo no se diga que ellos no han gobernado.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, en relación al servicio de recogida de basura, explica que el servicio existe y por eso se bonifica a aquellos que residen en el extrarradio, y cita textualmente el punto 3 de la ordenanza municipal del 11 de diciembre de 2003:  
“Las viviendas situadas fuera del casco urbano y a más de 200 metros de un contenedor municipal de basuras disfrutarán de una bonificación en la cuota del 25%.”.

Explica que el remanente se puede tocar para algo concreto, como es el caso de la votación realizada para incorporar dinero para ejecutar las obras del Planifica de la Diputación. Si se comienza a tocar el remanente de forma continua y llega final de año sin cumplir la regla de gasto, al año siguiente se tiene que hacer un plan económico financiero el cual bloquea al Ayuntamiento 2 años, desde el Ministerio se está aplicando la regla de gasto y no deja a nadie tocar el remanente, el objetivo es cumplir la regla de gasto y aguantar hasta final de año, y al próximo año se tratará de afinar más el presupuesto correspondiente.

En 10 años de gobierno, desde 2011, cuando entró este equipo de gobierno el Ayuntamiento no tenía ni un céntimo en la caja. Entre algunas cosas que se hicieron en aquel año fue rescindir el contrato del museo para poder licitarlo de nuevo. También se recompuso todo el polígono dels Castellans, no había ni una certificación en el Ayuntamiento y cuando se consiguió montar, vieron que había una calle que estaba mal, se vio la edificabilidad, se le dio los metros que le correspondían a esta calle y se finalizó, estaba en los juzgados sin terminar y se cobró el aval.

En 2015, cuando este equipo de gobierno no gobernaba en Agost, (D. Juan José Castelló Molina, ya comenzó a proponer por primera vez un auditorio y el centro de día), hubo un pacto el cual no le permitió gobernar y no fueron capaces de sacar ni el contrato de la basura ni el contrato del agua, lo sacó este equipo de gobierno en 2019. En la siguiente legislatura 2019-2023 llegó el COVID y desde entonces este equipo de gobierno ha seguido luchando por el auditorio y el centro de día, para poder darle a los vecinos dos instalaciones que necesitan.

Tras el debate abierto sobre el asunto y sometido a votación ordinaria, el **Ayuntamiento Pleno**, con los votos a favor de los Grupos Populares Agost (7) y el Grupo AIA Compromís (1) y la abstención del Grupo PSOE Agost (2) y Grupo Fem Poble (1), **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Aprobar la cuenta general del ejercicio 2024, que tiene el siguiente resumen:

-Remanente Tesorería Gtos generales.....	3.954.331,53
-Resultado presupuestario del ejercicio... ..	2.513.129,61
-Resultado Presupuesto Ajustado.....	2.418.315,04
-TOTAL ACTIVO.....	27.181.486,12
-TOTAL PASIVO.....	27.181.486,12

**SEGUNDO.-** Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización de la Sindicatura de Cuentas.

### **3) APROBAR, SI PROcede, RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 7/2025**

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas que, transscrito literalmente, dice así:

“Habiéndose advertido la existencia de créditos relativos a gastos del presupuesto del ejercicio 2024 por importe de 130,09 euros, que no se pudieron aplicar a su correspondiente presupuesto, quedando en situación de operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (OPA) porque se recibieron con posterioridad al cierre de la fecha establecida para el reconocimiento de obligaciones pero contaban con crédito suficiente en la partida correspondiente.

Considerando lo previsto en el artículo 60.2 del RD 500/1990 y emitido informe por Secretaría-Intervención, la Comisión Informativa, por unanimidad de los asistentes **DICTAMINA**:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial del crédito del ejercicio 2025 que a continuación se relacionan aplicándolo a la partida correspondiente del presupuesto vigente y su posterior pago, en caso de conformidad con el informe de fiscalización emitido por la Intervención, de acuerdo con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Nº Operación	Fase	Aplicación	Importe	Nombre Tercero	Texto Libre
220250004393	OPA	2025 432-22000	130,09	PAPELERIA VICEDO SL	Consumibles de papelería

**SEGUNDO.-** Facultar al Alcalde para que proceda al reconocimiento de las obligaciones y su posterior pago.

**TERCERO.-** Dar cuenta a Tesorería a los efectos oportunos.”

**D. Héctor Vicente Castelló Aravid**, del Grupo PSOE Agost, pregunta si el Ayuntamiento ha pensado en buscar una solución a todas aquellas facturas que llegan tarde.

**Da. Sonia Carbonell Vicedo**, del Grupo Populares Agost, responde que es el proveedor quien tiene que preocuparse por enviar la factura, no depende del Ayuntamiento.

Tras el debate abierto sobre el asunto y sometido a votación ordinaria, el **Ayuntamiento en Pleno** por unanimidad, **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial del crédito del ejercicio 2025 que a continuación se relacionan aplicándolo a la partida correspondiente del presupuesto vigente y su posterior pago, en caso de conformidad con el informe de fiscalización emitido por la Intervención, de acuerdo con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Nº Operación	Fase	Aplicación	Importe	Nombre Tercero	Texto Libre
220250004393	OPA	2025 432-22000	130,09	PAPELERIA VICEDO SL	Consumibles de papelería

**SEGUNDO.**- Facultar al Alcalde para que proceda al reconocimiento de las obligaciones y su posterior pago.

**TERCERO.**- Dar cuenta a Tesorería a los efectos oportunos.

#### **4) APROBAR, SI PROcede, MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA VENTA DE ARTÍCULOS, PRODUCTOS Y PUBLICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE AGOST**

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda, que, transscrito literalmente, dice así:

“Con fecha 3 de septiembre del 2025, se emite Providencia de Alcaldía por la cual la Alcaldía insta a la tramitación de expediente para la aprobación de precio público para la venta de la Pieza del Año 2025 denominada “Botijó Capricho”, a incluir en el acuerdo regulador para la venta de artículos, productos y publicaciones del Ayuntamiento de Agost y la modificación del resto de precios.

Igualmente, con fecha 3 de septiembre de 2025 se emite estudio de costes por parte del Técnico de Museo y de Patrimonio Histórico sobre el precio público a incluir en el acuerdo, según el cual el importe de los precios públicos cubre como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Considerando que el hecho imponible se enmarca dentro del concepto propio del precio público de acuerdo con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el informe de Secretaria-Intervención de 3 de septiembre del 2025, la Comisión Informativa, por unanimidad de los asistentes **DICTAMINA**:

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación del acuerdo regulador del precio público para la venta de artículos, productos y publicaciones del Ayuntamiento de Agost, en concreto el artículo 3 incluyendo los siguientes productos al final de la mesa existente:

Convenio Regulador Vigente de precio público		Propuesta de modificación	
Producto	PVP (€)	Producto	PVP (€)
2000 - Botijó Tambor	15,00	2000 - Botijó Tambor	35,00
2001 – Botijó Gall	15,00	2001 – Botijó Gall	40,00
2002 – Botijó Rotllo	15,00	2002 – Botijó Rotllo	30,00
2003 – Botijó de tres pitos	22,00	2003 – Botijó de tres pitos	40,00
2004 – Botella africana	15,00	2004 – Botella africana	25,00
2005 – Botijó Mamella	15,00	2005 – Botijó Mamella	35,00
2006 – Cànter llarguet	15,00	2006 – Cànter llarguet	30,00
2007 – Botija	15,00	2007 – Botija	30,00
2008 – Botijó Ànec	20,00	2008 – Botijó Ànec	35,00
2009 - Canterella	10,00	2009 - Canterella	18,00
2010 - Setrill	10,00	2010 - Setrill	20,00

2011 – Botijó Pera	15,00	2011 – Botijó Pera	25,00
2012 - Cantimplora	10,00	2012 - Cantimplora	30,00
2013 - Campana	6,00	2013 - Campana	10,00
2014 – Cànter Xato o Culona	15,00	2014 – Cànter Xato o Culona	30,00
2015 – Llibrell	15,00	2015 – Llibrell	25,00
2016 – Botella Pàmpol	25,00	2016 – Botella Pàmpol	50,00
2017 - Gerreta	15,00	2017 - Gerreta	25,00
2018 – Botijó Nevera	15,00	2018 – Botijó Nevera	18,00
2019 – Morter envernissat	12,00	2019 – Morter envernissat	20,00
2021 - Botijó de la Col	18,00	2021 - Botijó de la Col	25,00
2022 – Botijó Santander ratllat	12,00	2022 – Botijó Santander ratllat	18,00
2023 – Botijó Castanya	35,00	2023 – Botijó Castanya	35,00
2024 – Cànter viler	25,00	2024 – Cànter viler	25,00
2025- Botijó Capritx	---	2025- Botijó Capritx	35,00

**SEGUNDO.-** Publicar la modificación del acuerdo del precio público al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante entrando en vigor el día de su publicación.”

Sometido a votación ordinaria, el **Ayuntamiento en Pleno por unanimidad, ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación del acuerdo regulador del precio público para la venta de artículos, productos y publicaciones del Ayuntamiento de Agost, en concreto el artículo 3 incluyendo los siguientes productos al final de la mesa existente:

Convenio Regulador Vigente de precio público		Propuesta de modificación	
Producto	PVP (€)	Producto	PVP (€)
2000 - Botijó Tambor	15,00	2000 - Botijó Tambor	35,00
2001 – Botijó Gall	15,00	2001 – Botijó Gall	40,00
2002 – Botijó Rotllo	15,00	2002 – Botijó Rotllo	30,00
2003 – Botijó de tres pitos	22,00	2003 – Botijó de tres pitos	40,00
2004 – Botella africana	15,00	2004 – Botella africana	25,00
2005 – Botijó Mamella	15,00	2005 – Botijó Mamella	35,00
2006 – Cànter llarguet	15,00	2006 – Cànter llarguet	30,00
2007 – Botija	15,00	2007 – Botija	30,00
2008 – Botijó Ànec	20,00	2008 – Botijó Ànec	35,00

2009 - Canterella	10,00	2009 - Canterella	18,00
2010 - Setrill	10,00	2010 - Setrill	20,00
2011 – Botijó Pera	15,00	2011 – Botijó Pera	25,00
2012 - Cantimplora	10,00	2012 - Cantimplora	30,00
2013 - Campana	6,00	2013 - Campana	10,00
2014 – Cànter Xato o Culona	15,00	2014 – Cànter Xato o Culona	30,00
2015 – Llibrell	15,00	2015 – Llibrell	25,00
2016 – Botella Pàmpol	25,00	2016 – Botella Pàmpol	50,00
2017 - Gerreta	15,00	2017 - Gerreta	25,00
2018 – Botijó Nevera	15,00	2018 – Botijó Nevera	18,00
2019 – Morter envernissat	12,00	2019 – Morter envernissat	20,00
2021 - Botijó de la Col	18,00	2021 - Botijó de la Col	25,00
2022 – Botijó Santander ratllat	12,00	2022 – Botijó Santander ratllat	18,00
2023 – Botijó Castanya	35,00	2023 – Botijó Castanya	35,00
2024 – Cànter viler	25,00	2024 – Cànter viler	25,00
2025- Botijó Capritx	---	2025- Botijó Capritx	35,00

**SEGUNDO.-** Publicar la modificación del acuerdo del precio público al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante entrando en vigor el día de su publicación.

## 5) APROBAR, SI PROcede, MODIFICACIÓN ORDENANZA DE USO DE LOS HUERTOS MUNICIPALES ECOLÓGICOS

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Alcaldía, Secretaría, Régimen Interior y urbanismo que, transrito literalmente, dice así:

“Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 2025 en la que se propone iniciar los trámites para modificar la Ordenanza de uso de los huertos municipales ecológicos.

Visto el expediente tramitado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Comisión Informativa, vista la propuesta que se somete a votación ponderada, con los votos a favor del Grupo Populares Agost (7), del Grupo PSOE Agost (2) y del Grupo Fem Poble (1), y la abstención del Grupo AIA Compromís per Agost (1), **DICTAMINA:**

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Ordenanza de uso de los huertos municipales ecológicos en los términos que a continuación se recogen:

ORDENANZA VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>artículo 9:</b>            “Las personas adjudicatarias de las parcelas deberán presentar un certificado o informe médico que acredite que pueden realizar tareas agrícolas en el plazo de siete días desde la publicación de la lista definitiva. En caso de no presentarlo decaerán de su derecho a su adjudicación</p>	Artículo 9: “eliminado”.
<p><b>artículo 20.g:</b>            “El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a las parcelas. El Ayuntamiento de Agost obligará a las personas autorizadas al uso de las parcelas, a suscribir un seguro de responsabilidad civil y un seguro de daños, en previsión de posibles accidentes que puedan ocurrir en el desarrollo de las tareas agrícolas y en su estancia en el recinto. El coste de dichos seguros correrá a cargo de las personas interesadas. Quedarán eximidos de la suscripción de un seguro de daños, las personas usuarias mayores de 65 años, dada la imposibilidad de suscribir un seguro de estas características.”</p>	Artículo 20.g: “El Ayuntamiento no se hará responsable que pudiera derivarse por daños y/o perjuicios, que pudieran producirse derivado de la actividad, a terceros o a la propia Administración, siendo esta responsabilidad exclusivamente mía y asumiendo con su patrimonio cualquier daño y/o perjuicio que pudiera ocasionar. Se deberá aportar una declaración responsable, donde asumen su completa responsabilidad en posibles accidentes que puedan ocurrir en el desarrollo de las tareas agrícolas y en su estancia en el recinto, tanto a ellas como a terceros, como consecuencia de sus actuaciones.”

## Artículo 6

Las solicitudes se presentarán por registro en el Ayuntamiento de Agost en los plazos determinados por las correspondientes convocatorias, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI
- Certificado de empadronamiento
- Declaración de la renta, o en su defecto, certificado negativo de Hacienda, de todos los miembros de la unidad familiar (última declaración de la renta).
- Certificado de convivencia.
- Certificado de estar inscrito como solicitante de empleo en las oficinas del SERVEF (DARDE), de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de discapacidad de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social (TGSS) en el que se acredite el estado de jubilación, si procede.
- Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y ante la seguridad social.
- Cualquier otro documento que se estime oportuno para justificar alguno de los criterios de adjudicación

## Artículo 6:

Las solicitudes se presentarán por registro en el Ayuntamiento de Agost en los plazos determinados por las correspondientes convocatorias, acompañando la siguiente documentación:

Con carácter obligatorio:

- Fotocopia del DNI
- Autorización para consulta de empadronamiento de la persona solicitante o, en caso de no autorizar, aportación Certificado de empadronamiento.
- Autorización para consulta de convivencia o, en caso de no autorizar, aportación de Certificado de convivencia.
- Autorización para la comprobación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y ante la seguridad social, o en caso de no autorizar, aportación de los correspondientes certificados.
- Declaración responsable indicando que pueden realizar tareas agrícolas.
- Declaración responsable de que la persona usuaria se hace responsable de los daños que pueda infringirse a sí mismo o a terceros.

Con carácter voluntario, a efectos de justificar los criterios de adjudicación, y poder optar a una mayor puntuación:

- Autorización para consulta de la renta de todas las personas componentes de la unidad familiar, o en caso de no autorizar, aportación de la declaración de la renta o certificado negativo de Hacienda, de todas las personas de la unidad familiar.
- Certificado de inscripción como solicitante de empleo en las oficinas de LABORA (DARDE), de todas las personas de la unidad familiar.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Certificado de discapacidad de todas las personas de la unidad familiar, si procede.</li> <li>· Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social (TGSS) en el que se acredite el estado de jubilación, si procede.</li> <li>· Cualquier otro documento que se estime oportuno para justificar alguno de los criterios de adjudicación.”</li> </ul>
<p><b>Disposición final</b>            La presente Ordenanza se aplicará a las personas usuarias de los huertos urbanos ecológicos que obtuvieron su autorización en 2021, las cuales podrán prorrogar el período de uso de las parcelas hasta completar un total de cuatro años.”.</p>	<p><b>Disposición final</b>            La presente Ordenanza se aplicará a las personas usuarias de los huertos urbanos ecológicos que obtuvieron su autorización en 2025, las cuales podrán prorrogar el período de uso de las parcelas hasta completar un total de cuatro años, iniciándose el cómputo de tiempo una vez esté aprobada esta ordenanza.</p>

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

**Da. Alicia Boix Cantó**, del Grupo AIA-Compromís per Agost, no están de acuerdo con suprimir toda referencia a los seguros de responsabilidad civil y de accidentes, y propone ampliar el seguro de responsabilidad civil del Ayuntamiento para que cubra la actividad que se realiza en los huertos, y para cubrir los accidentes que los usuarios del huerto realicen un seguro colectivo de accidentes.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, muestra su conformidad con las modificaciones realizadas.

**D. Héctor Vicente Castelló Aravid**, del Grupo PSOE Agost, apoyan los cambios realizados.

Tras el debate abierto sobre el asunto y sometido a votación ordinaria, el **Ayuntamiento Pleno**, con los votos a favor de los Grupos Populares Agost (7), Grupo PSOE Agost (2) y Grupo Fem Poble (1), y el voto en contra del Grupo AIA Compromís (1), **ACUERDA**:

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Ordenanza de uso de los huertos municipales ecológicos en los términos que a continuación se recogen:

ORDENANZA VIGENTE	PROPIEDAD DE MODIFICACIÓN
<p><b>artículo 9:</b>            "Las personas adjudicatarias de las parcelas deberán presentar un certificado o informe médico que acredite que pueden realizar tareas agrícolas en el plazo de siete días desde la publicación de la lista definitiva. En caso de no presentarlo decaerán de su derecho a su adjudicación"</p>	Artículo 9: "eliminado".
<p><b>artículo 20.g:</b>            "El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a las parcelas. El Ayuntamiento de Agost obligará a las personas autorizadas al uso de las parcelas, a suscribir un seguro de responsabilidad civil y un seguro de daños, en previsión de posibles accidentes que puedan ocurrir en el desarrollo de las tareas agrícolas y en su estancia en el recinto. El coste de dichos seguros correrá a cargo de las personas interesadas. Quedarán eximidos de la suscripción de un seguro de daños, las personas usuarias mayores de 65 años, dada la imposibilidad de suscribir un seguro de estas características."</p>	Artículo 20.g: "El Ayuntamiento no se hará responsable que pudiera derivarse por daños y/o perjuicios, que pudieran producirse derivado de la actividad, a terceros o a la propia Administración, siendo esta responsabilidad exclusivamente mía y asumiendo con su patrimonio cualquier daño y/o perjuicio que pudiera ocasionar. Se deberá aportar una declaración responsable, donde asumen su completa responsabilidad en posibles accidentes que puedan ocurrir en el desarrollo de las tareas agrícolas y en su estancia en el recinto, tanto a ellas como a terceros, como consecuencia de sus actuaciones."
<p><b>Artículo 6</b>            Las solicitudes se presentarán por registro en el Ayuntamiento de Agost en los plazos determinados por las correspondientes convocatorias, acompañando la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Fotocopia del DNI</li> <li>· Certificado de empadronamiento</li> <li>· Declaración de la renta, o en su defecto, certificado negativo de Hacienda, de todos los</li> </ul>	Artículo 6: Las solicitudes se presentarán por registro en el Ayuntamiento de Agost en los plazos determinados por las correspondientes convocatorias, acompañando la siguiente documentación: Con carácter obligatorio: <ul style="list-style-type: none"> <li>· Fotocopia del DNI</li> <li>· Autorización para consulta de empadronamiento de la persona solicitante o,</li> </ul>

<p>miembros de la unidad familiar (última declaración de la renta).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Certificado de convivencia.</li> <li>· Certificado de estar inscrito como solicitante de empleo en las oficinas del SERVEF (DARDE), de todos los miembros de la unidad familiar.</li> <li>· Certificado de discapacidad de todos los miembros de la unidad familiar.</li> <li>· Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social (TGSS) en el que se acredite el estado de jubilación, si procede.</li> <li>· Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y ante la seguridad social.</li> <li>· Cualquier otro documento que se estime oportuno para justificar alguno de los criterios de adjudicación</li> </ul>	<p>en caso de no autorizar, aportación Certificado de empadronamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Autorización para consulta de convivencia o, en caso de no autorizar, aportación de Certificado de convivencia.</li> <li>· Autorización para la comprobación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y ante la seguridad social, o en caso de no autorizar, aportación de los correspondientes certificados.</li> <li>· Declaración responsable indicando que pueden realizar tareas agrícolas.</li> <li>· Declaración responsable de que la persona usuaria se hace responsable de los daños que pueda infringirse a sí mismo o a terceros.</li> </ul> <p>Con carácter voluntario, a efectos de justificar los criterios de adjudicación, y poder optar a una mayor puntuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Autorización para consulta de la renta de todas las personas componentes de la unidad familiar, o en caso de no autorizar, aportación de la declaración de la renta o certificado negativo de Hacienda, de todas las personas de la unidad familiar.</li> <li>· Certificado de inscripción como solicitante de empleo en las oficinas de LABORA (DARDE), de todas las personas de la unidad familiar.</li> <li>· Certificado de discapacidad de todas las personas de la unidad familiar, si procede.</li> <li>· Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social (TGSS) en el que se acredite el estado de jubilación, si procede.</li> <li>· Cualquier otro documento que se estime oportuno para justificar alguno de los criterios de adjudicación.”</li> </ul>
<p><b>Disposición final</b> La presente Ordenanza se aplicará a las</p>	<p><b>Disposición final</b> La presente Ordenanza se aplicará a las</p>

personas usuarias de los huertos urbanos ecológicos que obtuvieron su autorización en 2021, las cuales podrán prorrogar el período de uso de las parcelas hasta completar un total de cuatro años.”.	personas usuarias de los huertos urbanos ecológicos que obtuvieron su autorización en 2025, las cuales podrán prorrogar el período de uso de las parcelas hasta completar un total de cuatro años, iniciándose el cómputo de tiempo una vez esté aprobada esta ordenanza.
--	---

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

## 6) APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL LA ESCANDELLA SAU I.1

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Alcaldía, Secretaría, Régimen Interior y urbanismo que, transscrito literalmente, dice así:

“Visto que por parte de la mercantil Cerámica Román Brotons, SL promueve la modificación puntual n.º 25 del Plan de Ordenación Urbana Pormenorizada que tiene por objeto la de reordenar las manzanas de las Unidades de Ejecución 3 y 4.2 del Plan Parcial aprobado.

El Plan Parcial estableció para estas unidades de ejecución la determinación de tres manzanas con tipología de Industrias Adosadas (IAD), y lo que se pretende es unificar estas manzanas en una única manzana que permita albergar industrias de gran tamaño.

Para ello se reordena la superficie viaria y las zonas verdes, sin disminuir en ningún caso las dotaciones, sino al contrario, pues se aumentan ligeramente. Asimismo, se crea una nueva tipología de Industrias Aisladas Tipo 3 (IAS-3), que es similar a las ya definidas en el Plan Parcial como IAS-1 y IAS-2, que únicamente difieren en sus parámetros urbanísticos, que quedan regulados en la parte normativa.

Visto los antecedentes obrantes en el expediente, así como la Resolución de Alcaldía núm. 595/2025, de fecha 6 de mayo de 2025, por el que se emite informe ambiental y territorial estratégico en el procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la Modificación Puntual n.º 25 de las NNSS de Agost.

Visto el artículo 39 del TRLOTUP que establece la documentación que debe contener el plan de ordenación pormenorizada y comprobado que consta en la modificación puntual n.º 25 la siguiente documentación:

- Memoria Informativa, Justificativa, Normativa Urbanística, Planos, Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, informe de impacto de género e informe de impacto en la infancia, adolescencia y la familia.
- Estudio de Integración Paisajística.
- Informe de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico favorable (Decreto de Alcaldía núm. 595/2025, de fecha 06/05/2025).

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 2 de septiembre de 2025, que consta en el expediente.

Realizada la tramitación legalmente establecida, y visto el informe del TAG, de fecha 3 de septiembre de 2025, la Comisión Informativa, vista la propuesta que se somete a votación ponderada, con los votos a favor del Grupo Populares Agost (7), del Grupo PSOE Agost (2) y la abstención del Grupo AIA Compromís per Agost (1) y del Grupo Fem Poble (1) **DICTAMINA:**

**PRIMERO.**- Aprobar inicialmente la modificación del Plan de Ordenación Pormenorizada, redactada por el Arquitecto D. Miguel Ángel Cano Crespo, en los términos que obran en el expediente.

<b>Tipo de instrumento:</b>	Plan de Ordenación Urbana Pormenorizada
<b>Nº de modificación</b>	N.º 25
<b>Ámbito:</b>	Modificación puntual pormenorizada para la modificación del Plan Parcial La Escandella (SAU/ I.1)
<b>Objeto:</b>	La modificación que se propone tiene como objetivo tener unas parcelas de unas dimensiones capaces de poder albergar industrias que precisen unas grandes superficies de suelo, ya que, en la actualidad, los polígonos industriales existentes en la comarca de Alicante no existe esta oferta de suelo, pues la mayor parte de ellos se concibieron para pequeñas naves industriales, por lo que los viarios ejecutados imposibilitan tener parcelas con una superficie que permita la instalación de medianas y grandes industrias.

**SEGUNDO.**- Abrir un período de información pública de 45 días hábiles, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en uno de los diarios de mayor difusión. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.agost.es>].

**TERCERO.**- Someter la modificación del Plan de Ordenación Pormenorizada a consulta de los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.

De conformidad con el informe del Arquitecto Municipal, de fecha 02/09/2025, y a los efectos de la consulta a los organismos públicos afectados, se considera necesario solicitar los informes indicados en el Informe Ambiental de los siguientes organismos:

- 1) Confederación Hidrográfica del Júcar.
- 2) Entitat Pública de Sanejament (EPSAR)
- 3) Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Infraestructures i Territori
  - Direcció Territorial de Medi Ambient, Aigua, Infraestructures i Territori
    - Servicio de Ordenación y Gestión forestal, en materia forestal y de vías pecuarias.
    - Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio sobre riesgo de inundación y otras afecciones territoriales
- 4) Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Infraestructures i Territori
  - Subdirecció General de Qualitat i Educació Ambiental
    - Servei de Protecció de l'Atmosfera
    - Servei de Residus

**CUARTO.-** Con carácter previo a la aprobación del Plan y de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.5 del TRLOTUP, será preceptivo el dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por afectar a la zonificación de las zonas verdes.

**QUINTO.-** Notificar a las personas interesadas, a los efectos de que puedan alegar y presenten las justificaciones que estimen pertinentes.”

**Da. Alicia Boix Cantó**, del Grupo AIA-Compromís per Agost, están conforme con la modificación.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, expone el problema de las aguas del polígono que se vierten a la carretera nacional, así como las aguas que bajan por un camino provocando daños a los vecinos, propone vincular a la promotora a que se acepta la modificación parcial, siempre que dé solución al problema que ha generado, para ello habría que dejar sobre la mesa el asunto o comprometerse a no avanzar en el proceso si no se hace de este modo.

**D. Héctor Vicente Castelló Aravid**, del Grupo PSOE Agost, ven positiva la modificación propuesta, y respecto el problema de las aguas, consideran que es problema de todo el polígono y no exclusivo de este área, no vinculan este problema a la modificación, pero sí que recuerda que este asunto está pendiente de resolver.

Tras el debate abierto sobre el asunto y sometido a votación ordinaria, el **Ayuntamiento Pleno**, con los votos a favor de los Grupos Populares Agost (7), Grupo PSOE Agost (2) y el Grupo AIA Compromís (1), y la abstención del Grupo Fem Poble (1) **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación del Plan de Ordenación Pormenorizada, redactada por el Arquitecto D. Miguel Ángel Cano Crespo, en los términos que obran en el expediente.

<b>Tipo de instrumento:</b>	Plan de Ordenación Urbana Pormenorizada
<b>Nº de modificación</b>	N.º 25
<b>Ámbito:</b>	Modificación puntual pormenorizada para la modificación del Plan Parcial La Escandella (SAU/ I.1)
<b>Objeto:</b>	La modificación que se propone tiene como objetivo tener unas parcelas de unas dimensiones capaces de poder albergar industrias que precisan unas grandes superficies de suelo, ya que, en la actualidad, los polígonos industriales existentes en la comarca de Alicante no existe esta oferta de suelo, pues la mayor parte de ellos se concibieron para pequeñas naves industriales, por lo que los viarios ejecutados imposibilitan tener parcelas con una superficie que permita la instalación de medianas y grandes industrias.

**SEGUNDO.**- Abrir un período de información pública de 45 días hábiles, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en uno de los diarios de mayor difusión. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.agost.es>].

**TERCERO.**- Someter la modificación del Plan de Ordenación Pormenorizada a consulta de los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.

De conformidad con el informe del Arquitecto Municipal, de fecha 02/09/2025, y a los efectos de la consulta a los organismos públicos afectados, se considera necesario solicitar los informes indicados en el Informe Ambiental de los siguientes organismos:

- 1) Confederación Hidrográfica del Júcar.
- 2) Entitat Pública de Sanejament (EPSAR)
- 3) Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Infraestructures i Territori
  - Direcció Territorial de Medi Ambient, Aigua, Infraestructures i Territori
    - Servicio de Ordenación y Gestión forestal, en materia forestal y de vías pecuarias.
    - Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio sobre riesgo de inundación y otras afecciones territoriales
- 4) Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Infraestructures i Territori
  - Subdirecció General de Qualitat i Educació Ambiental
    - Servei de Protecció de l'Atmosfera
    - Servei de Residus

**CUARTO.**- Con carácter previo a la aprobación del Plan y de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.5 del TRLOTUP, será preceptivo el dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por afectar a la zonificación de las zonas verdes.

**QUINTO.**- Notificar a las personas interesadas, a los efectos de que puedan alegar y presenten las justificaciones que estimen pertinentes.

## 7) APROBAR, SI PROCEDE, ADHESIÓN DEL MUNICIPIO DE AGOST AL ÁREA DE PRESTACIÓN CONJUNTA DE TAXI

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Alcaldía, Secretaría, Régimen Interior y urbanismo que, transscrito literalmente, dice así:

“Visto el informe de Secretaría de fecha 4 de septiembre de 2025, del siguiente tenor literal:

**PRIMERO.**- La Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, en el artículo 22 referente a “El servicio público de transporte. Fines y competencias”, en el apartado 4 dice:

4. Las distintas administraciones podrán suscribir convenios de cooperación interadministrativa para la prestación conjunta de los servicios públicos de transporte de su competencia, pudiendo delegar sus competencias entre sí, en caso de que resultara conveniente. Los convenios que suscriba la Generalitat podrán conllevar la integración de la prestación de los tráficos urbanos en el marco de un contrato de prestación de servicio público de transporte interurbano, y deberán establecer las condiciones para su realización y el régimen de financiación.

**SEGUNDO.**- La Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunitat Valenciana, el artículo 20.1 dice:

1. Podrán crearse áreas de prestación conjunta que abarquen a varios municipios cuando existiese interacción o influencia recíproca entre los servicios de taxi de los municipios que las integran o concurra cualquier otra circunstancia de interés general.

**TERCERO.**- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, esta orden responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, eficiencia y transparencia. Se cumplen los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en función de utilidad pública en el servicio de taxi, y por ser la orden el instrumento jurídico más adecuado e inmediato para garantizar su consecución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2017, de 8 de noviembre. La norma cumple también con el principio de proporcionalidad, por contener la regulación imprescindible para atender la necesidad de establecer la situación que se regula. Del mismo modo se ajusta al principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de eficiencia, se ha optado por utilizar las posibilidades que ofrece el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat para obtener una mayor celeridad en su tramitación, y respecto del principio de transparencia se ha sometido a audiencia de las principales asociaciones del sector y de los ayuntamientos afectados a fin de que dicho principio quedase garantizado. Todo ello de acuerdo con los principios de buena regulación normativa y simplificación normativa regulados, respectivamente, en los artículos 59 y 60 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

**CUARTO.**- El Decreto 18/1985, de 23 de febrero, del Consell, sobre la creación de Áreas de Prestación Conjunta para los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de Turismo y la ORDEN de 12 de julio de 1994, de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes,

por la que se crea el Área de Prestación Conjunta de Alicante para los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo. Desarrollan el funcionamiento, delimitación y ordenación de la provincia de Alicante. Conformada a día de hoy el área de prestación conjunta de Alicante los municipios: Aigües, Alicante, San Vicente del Raspeig, Sant Joan d'Alacant, Mutxamel, El Campello y todas las pedanías de Alicante.

**QUINTO.-** El 15 marzo del 2018 con registro de salida nº 2776, de la Dirección Territorial de Transportes de Alicante, emitió Informe favorable para la creación y adjudicación de DOS (2) autorizaciones de Taxi para el municipio de Agost. Dicho acto administrativo tuvo entrada en este Ayuntamiento el 24/4/2028 con nº de registro 1700.

**SEXTO.-** Según consta en la base de datos de Gestiona, tras el concurso anunciado en el BOP de Alicante el 4/12/2019 para la concesión de autorización de transporte urbano dentro del término municipal de Agost en vehículo turismo (Auto-taxi/Euro-Taxi). Se concedió una licencia, con nº de alta de autorizaciones 0940-LGT/VTN por la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, Dirección Territorial de Transportes de Alicante.

**SÉPTIMO.-** Por lo que respecta al municipio de Agost, actualmente no hay constituida ninguna Asociación profesional o similar del Taxi.

**OCTAVO.-** Se tiene constancia, según la base de datos de “Gestiona”, de que se encuentra vigente el Reglamento Municipal del Servicio Público de Auto-taxi del Ayuntamiento de Agost. Publicado en el BOP de Alicante el 18/1/2019.

**NOVENO.- Competencia.** En base al art 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia del Pleno municipal.”

La Comisión Informativa, vista la propuesta que se somete a votación ponderada, con los votos a favor del Grupo Populares Agost (7), del Grupo PSOE Agost (2) y del Grupo Fem Poble (1), y la abstención del Grupo AIA Compromís per Agost (1), **DICTAMINA:**

**PRIMERO.-** Solicitar al Servicio Territorial de Transportes en Alicante de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio la inclusión del municipio de Agost en el Área de Prestación Conjunta del servicio de TAXI de la zona de Alicante.”

**Da. Alicia Boix Cantó,** del Grupo AIA-Compromís per Agost, están de acuerdo con la propuesta.

**D. Felip Vicedo Román,** del Grupo Fem Poble, están de acuerdo con la propuesta, y ruega que una vez se realice la adhesión se lleve a cabo el taxi compartido, lo que permitiría una posibilidad muy grande de facilitar la comunicación.

**D. Héctor Vicente Castelló Aravid**, del Grupo PSOE Agost, pregunta si hay un cambio en la tarifa

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, responde que en la documentación no se hace mención a las tarifas.

Sometida a votación ordinaria, el **Ayuntamiento en Pleno** por unanimidad, **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Solicitar al Servicio Territorial de Transportes en Alicante de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio la inclusión del municipio de Agost en el Área de Prestación Conjunta del servicio de TAXI de la zona de Alicante.

## 8) APROBAR, SI PROCEDE, ADHESIÓN DEL MUNICIPIO DE AGOST AL V PLAN DE SALUD DE LA COMUNIDAD VALENCIANA 2022-2030

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Sociocultural que, transrito literalmente, dice así:

“El V PLAN DE SALUD 2022-2030, “Más equidad, más bienestar, más salud”, de la Comunitat Valenciana persigue mejorar el nivel de salud y reducir las desigualdades en salud en nuestra sociedad, con actuaciones concretas desde la administración y contando con la participación ciudadana.

El V Plan de Salud 2022-2030 se articula en torno a tres líneas estratégicas, que incorporan objetivos y acciones para la ganancia en salud desde un enfoque intersectorial, participativo y de equidad, para promover la salud de las personas y las comunidades favoreciendo que los entornos en los que viven sean saludables y para que el sistema sanitario sea capaz de adaptarse a la dinámica y las necesidades de la sociedad. Pone especial énfasis en potenciar aquellos recursos comunitarios que generan salud y tiene entre sus valores y principios fundamentales la equidad, la coordinación y la participación ciudadana. Las actuaciones en el ámbito local se centrarán en:

- La creación de un grupo de trabajo local intersectorial y participativo con perspectiva de equidad
- Creación y dinamización de procesos de participación comunitaria que abarquen el análisis de la situación de salud incluyendo el mapa de activos para la salud, la priorización, planificación y desarrollo de acciones dirigidas a la promoción de la salud.
- Despliegue de proyectos de acción comunitaria en salud cuya eficacia haya sido demostrada por la evidencia y estén vinculados a los objetivos del Plan de Salud.

El ámbito local es un entorno esencial para el V PLAN DE SALUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA y para ganar salud en el municipio. Los Gobiernos Locales tenemos una influencia directa en la salud de la población trabajando conjuntamente entre sectores y contando con la participación de la ciudadanía.

La Comisión Informativa, vista la propuesta que se somete a votación ponderada, con los votos a favor del Grupo Populares Agost (7) y del Grupo PSOE Agost (2) y la abstención del Grupo AIA Compromís per Agost (1) y del Grupo Fem Poble (1), **DICTAMINA:**

**PRIMERO.**- Formalizar mediante este documento la adhesión del municipio al V Plan de Salud de la Comunitat Valenciana, y en particular nuestro interés en los objetivos y acciones de dicho plan sobre los que se pueda actuar desde el ámbito local.

**SEGUNDO.** Designar como persona coordinadora de esta adhesión a María del Carmen Mena Vicente, Coordinadora de Bienestar Social y Servicios Sociales, cuyos datos de afiliación y contacto se recogen en el anexo de este documento.

**TERCERO.** Trasladar a la Dirección General de Salud Pública de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, a través del Centro de Salud Pública del Departamento de Salud que corresponda, nuestro compromiso de adhesión al V Plan de Salud, a los efectos de contar con su apoyo y asesoramiento.

**CUARTO.** Trasladar a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias este compromiso de adhesión al V Plan de Salud.”

Sometida a votación ordinaria, el **Ayuntamiento en Pleno** por unanimidad, **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Formalizar mediante este documento la adhesión del municipio al V Plan de Salud de la Comunitat Valenciana, y en particular nuestro interés en los objetivos y acciones de dicho plan sobre los que se pueda actuar desde el ámbito local.

**SEGUNDO.** Designar como persona coordinadora de esta adhesión a María del Carmen Mena Vicente, Coordinadora de Bienestar Social y Servicios Sociales, cuyos datos de afiliación y contacto se recogen en el anexo de este documento.

**TERCERO.** Trasladar a la Dirección General de Salud Pública de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, a través del Centro de Salud Pública del Departamento de Salud que corresponda, nuestro compromiso de adhesión al V Plan de Salud, a los efectos de contar con su apoyo y asesoramiento.

**CUARTO.** Trasladar a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias este compromiso de adhesión al V Plan de Salud.

## 9) ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

Realizada la elección mediante votación secreta el resultado de la misma es el siguiente:

- Andrés Joaquín Torres Villaplana: 6 votos
- Gracia María Miralles Pérez: -
- Laura Martínez Morant: 1 voto
- Carmen Antón Morant: -
- Gabriel Calderón Fernández: 4 votos

Se designa como Juez de Paz titular a D. Andrés Joaquín Torres Villaplana, y Juez de Paz suplente a D. Gabriel Calderón Fernández.

## B) ACTIVIDAD DE CONTROL

### 10) DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA

2025	947	Contrato menor de Servicio- Marmita para la cocina del comedor del CEIP La Rambla- LEONARDO JOSÉ SEVILLA VICEDO
2025	948	Aprobación de Obligaciones
2025	949	Concesión de carnés "Gent Activa"
2025	950	Solicitudes altas en el Padrón Municipal de Habitantes
2025	951	Comisión de Servicios- Monitores dependencia- JUANA PEREZ LOPEZ
2025	952	Ordenación de pagos
2025	953	Resolución del premio IV Concurso de composición de música festera
2025	954	Acceso de expedientes a Concejal
2025	955	Aprobación de la convocatoria y la bases de la subvención en régimen de concurrencia competitiva para actividades de asociaciones registradas
2025	956	Solicitud de subvención destinada a proyecto socioeducativo con menores en situación de vulnerabilidad
2025	957	Contrato menor de Suministro – Ropa de verano personal taller de empleo- WHEELER JONATHAN ROBERT MAURICE
2025	958	Contrato menor de Suministro – Galletas para ruta teatralizada- CONCEPCION MARTINEZ CARBONELL
2025	959	Licencia urbanística expediente ON 51/25 - Concesión para instalación de depuradora de aguas residuales en Ptda. Rochet, nº 6
2025	960	Licencia urbanística expediente OM 8/25 – Otorgar licencia para instalación de ascensor en edificio
2025	961	Lista admitidos turno 2 Escuela de julio 2025
2025	962	Lista admitidos turno 2 Summer camp 2025
2025	963	Lista admitidos turno 2 Natación 2025
2025	964	Lista admitidos turno 2 Escuela deportiva 2025
2025	965	Licencia urbanística expediente ON 48/25 - Reforma de vallado de parcela
2025	966	Convocatoria ordinaria de la Comisión técnica ordinaria de prestaciones económicas de Urgencia Social y Desprotección
2025	967	Convocatoria ordinaria de la comisión de Intervención social
2025	968	Autorización de asistencia a formación a empleada
2025	969	Contrato Menor de Servicio- Tour virtual de exposición del concurso de reinterpretación de la pieza del año 2025- JOSÉ MANUEL ORTEGA ROMERO
2025	970	Accés d'expedients per part de Felip Vicedo Román de data 10/07/2025
2025	971	Sustitución oficial jefe de la policía local por baja laboral temporal
2025	972	Suspensión y paralización de actuaciones urbanística y requerimiento de legalización en C. San Roque, nº 28 a José Luis Vicedo Martínez
2025	973	Denegando licencia urbanística en Calle San Roque, nº 28 a José Luis Vicedo Martínez (expediente ON-77/25).
2025	974	Aprobación de la solicitud de ayuda para redacción del PACES
2025	975	Cese nombramiento funcionario interino en el puesto de auxiliar administrativo.

2025	976	Protección de la legalidad y procedimiento sancionador de infraestructuras y vía pública
2025	977	Protección de la legalidad y procedimiento sancionador de infraestructuras y vía pública
2025	978	Concesión Carnés Gent Activa
2025	979	Expedientes sancionadores de procedimiento general
2025	980	Expedientes sancionadores de procedimiento general
2025	981	Aprobación ayudas PEUSD 7 julio 2025
2025	982	Inicio del expediente para la elección del Juez de Paz Titular y Sustituto.
2025	983	Aprobación y modificación Servicio de Ayuda a Domicilio, CISO/2025/8, 7 julio 2025
2025	984	Nombrando a Pelayo López de Merlo Secretario Interventor acctal del 21 al 25 de julio por sustitución del Secretario por vacaciones.
2025	985	Convocatoria de la Junta de Gobierno Local, extraordinaria y urgente para el viernes 18 de Julio a las 8:30 horas
2025	986	Contrato Menor de Suministros – Catering para ruta Misterio de los guardianes-Dialprix
2025	987	Reconocimiento de la obligación / Ordenamientos de pago
2025	988	Contrato Menor de Servicios - Ofrenda, misa Santa Justa-SFUMA
2025	989	Otorgando licencia de inhumación a Mari Pau Alcaraz Aracil
2025	990	Aprobación Devolución de ingresos indebidos (2025) de Verónica Aracil y Jose Antonio Martínez
2025	991	Aprobación Bases inscripción en Actividades Físicas de la Concejalía de Bienestar Social para el curso 2025-2026
2025	992	Aprobación Bases Inscripción en actividades de promoción de la autonomía personal y prevención de la Dependencia, curso 2025-2026
2025	993	Decreto devolución fianza expediente OM-117/98 y OM-12/23 a Fernando Carbonell Martínez.
2025	994	Concediendo licencia urbanística para cambio de instalación eléctrica y pavimentación de baño y cocina en Calle San Pedro, nº 14 a Laura Moyá Sánchez
2025	995	Concediendo licencia urbanística para vallado de parcela en polígono 10, parcela 25 a Jaime López López
2025	996	Concediendo licencia urbanística para acometida de desagüe en partida Rochet, 24 a Arie Marinus Dangerman
2025	997	Inicio de la licitación para el contrato mixto de suministros y servicios para la Feria Artesanal y Gastronómica de Agost 2025.
2025	998	Concediendo licencia urbanística para obras de mantenimiento de vivienda en C. Alfarería, nº 47 a Emilio Espinos Pastor
2025	999	Contrato Menor de Servicios – Cena para Concurso composición música-Palacio
2025	1000	Concediendo licencia para renovación de revestimiento de cocina, baño, colocación de pavimento y repaso en zócalos int. en C. San Roque, nº 6 a Yolanda Martínez Oliva
2025	1001	Concediendo licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en polígono 4, parcela 6 a Concepción Vicedo Montoya y Carlos Vicedo Boix
2025	1002	Contrato menor para control y lucha control de dípteros
2025	1003	Contrato Menor de Obras – Reparación de daños en fachada por anclajes de alumbrado público

2025	1004	Contrato Menor de Servicios – sustitución de báculo de farola roto por accidente de tráfico
2025	1005	Solicitando subvención Plan +CERCA 2025 - gastos de funcionamiento ordinario.
2025	1006	Aprobando las liquidaciones del mes de mayo y junio del ejercicio 2025
2025	1007	Aprobación Renovación Expositores Feria Artesanal y Gastronómica de Agost 2025
2025	1008	Aprobación Convocatoria Nuevos Expositores Feria Artesanal Agost 2025
2025	1009	Declaraciones trimestrales y resumen anual IRPF. Modelo 111
2025	1010	Concediendo licencia urbanística para construcción de muro de separación de bancales, de bloque de hormigón en pol. 20, parcela 86 a José Román Cantó
2025	1011	Contrato Menor de Servicios – Concierto San Ramón-CAC
2025	1012	Contrato Menor de Servicios – Concierto San Roque-SFUMA
2025	1013	Reconocimiento de la obligación / Ordenamientos de pago
2025	1014	Reconocimiento de la obligación / Ordenamientos de pago
2025	1015	Aprobación del expediente para la licitación del contrato mixto de suministros y servicios para la feria artesanal y gastronomica agost 2025.
2025	1016	Cambio de titularidad del expediente y devolución de fianza expediente OM-7/15.
2025	1017	Reconocimiento de derechos y grado personal de los empleados
2025	1018	Contrato Menor de Suministros – Tríptico y catálogo Noves Mirades-Abece
2025	1019	Contrato Menor de Servicios – Audiovisual exposición Noves Mirades-Cándido
2025	1020	Someter a información pública la modificación puntual nº 24 de las NNSS para la zonificación de suelo no urbanizable para la implantación de energía renovable en el término municipal de Agost.
2025	1021	Aprobando abono festividades y nocturnidades nomina julio 2025
2025	1022	Aprobando abono festividades y nocturnidades nomina julio 2025
2025	1023	Rectificación de errores del PCAP de la licitación del contrato mixto de suministros y servicios para la Feria Artesanal y Gastronómica Agost 2025.
2025	1024	Abono productividad nomina mes julio 2025
2025	1025	Aprobación y extinción casos SAD, CISO 23/07/2025
2025	1026	Protección de la legalidad y procedimiento sancionador de infraestructuras y vía pública
2025	1027	Convocatoria del Consell Escolar Municipal extraordinario y urgente para el día 25 de julio de 2025
2025	1028	Reconocimiento de la obligación / Ordenamientos de pago
2025	1029	Reconocimiento de la obligación / Ordenamientos de pago
2025	1030	Otorgando delegación de competencia especial para la celebración de matrimonio civil el día 2 de agosto al concejal Ramón Martínez Martínez.
2025	1031	Devolución fianza de la obra "Ejecución de cubierta y mejora de accesibilidad en Trinquete Municipal" a Reformas Ergo, SL
2025	1032	Modificación de créditos por generación de créditos por importe de 52.230.25 euros
2025	1033	Convocatoria de la CISO de 27/08/2025
2025	1034	Convocatoria de la CVP el 27/08/2025
2025	1035	Devolución fianza expediente OM-103/03 a favor de Juan Torregrosa García
2025	1036	Contrato Menor de Servicios - Asistencia técnica para la redacción de un proyecto, y la posterior dirección de obra y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución.
2025	1037	Protección de la legalidad y procedimiento sancionador de infraestructuras y vía pública

2025	1038	Contrato Menor de Servicios - Reparación de Sirena Vehículo Patrulla 9388 Hyp
2025	1039	Decreto Rectificación Error Renovacion Asociaciones 2025
2025	1040	Reconocimiento de la obligación / Ordenamientos de pago
2025	1041	Pagos a justificar
2025	1042	Finalización contrato temporal docente de inglés taller de empleo
2025	1043	Cambio de los representantes de l'AFA LA RAMBLA en el Consell Escolar Municipal.
2025	1044	Expedientes sancionadores de procedimiento general
2025	1045	Modificación de créditos nº. 25/25. M.C. por transferencia de distinta area de gastos, pero que afecta a gastos de personal por importe de 20.000 €
2025	1046	Contrato Menor de Suministros – Regalos reinas San Roque y San Ramon
2025	1047	Aprobando nomina mes de julio 2025
2025	1048	Contrato Menor de Suministros – Registro_turismodeagost
2025	1049	Reconocimiento de la obligación / Ordenamientos de pago
2025	1050	Reconocimiento de la obligación / Ordenamientos de pago
2025	1051	Subvenciones recibidas por la Administración Local - Taller de empleo 2025
2025	1052	Convocatoria de la Junta de Gobierno Local ordinaria para el día 4 de agosto de 2025
2025	1053	CONVOCATORIA DE AYUDAS ASOCIACIONES LOCALES 2025 -- Aprobación resolución de ayudas y compromiso de gasto
2025	1054	Contrato Menor de Suministros – Terminales_Móviles_Policía
2025	1055	Aprobación del inicio de la licitación para el contrato de servicios del Taller de memoria activa de la concejalía de Bienestar Social.
2025	1056	Dejar sin efecto el Decreto 2025/991
2025	1057	Aprobación Bases en Actividades Físicas de Bienestar Social 2025-2026
2025	1058	Reconocimiento de la obligación / Ordenamientos de pago
2025	1059	CONVOCATORIA DE AYUDAS ASOCIACIONES LOCALES 2025 -- Rectificación de la resolución de ayudas
2025	1060	Reconocimiento de la obligación / Ordenamientos de pago
2025	1061	CONVOCATORIA DE AYUDAS ASOCIACIONES LOCALES 2025 -- Aprobación anticipo
2025	1062	Protección de la legalidad y procedimiento sancionador de infraestructuras y vía pública
2025	1063	Expedientes sancionadores de procedimiento general
2025	1064	Nombramientos de personal funcionario o directivo
2025	1065	Reconocimiento de la obligación / Ordenamientos de pago
2025	1066	Reconocimiento de la obligación / Ordenamientos de pago
2025	1067	Comisión de servicios día 5 de agosto de María del Rocío Pérez Rocamora
2025	1068	Contrato Menor de Obras – OBRA-VALLADO Y BARANDILLA-CERAMITUR
2025	1069	Contrato Menor de Servicios – SERVICIO_CURSO FORMACIÓN ACCESIBILIDAD CERAMITUR
2025	1070	Contrato Menor de Suministros - SUMINISTRO-INVERSIÓN Y MEJORA CERAMITUR
2025	1071	Reconocimiento de la obligación / Ordenamientos de pago
2025	1072	Aprobación de los pliegos e inicio de la Licitación de la concesión de servicios de explotación de la cantina en la zona deportiva del campo de fútbol municipal de Agost
2025	1073	Reconocimiento de la obligación / Ordenamientos de pago
2025	1074	Comisión de servicios día 6 de agosto de Clara Cerdá Pérez
2025	1075	Aprobando convenio interadministrativo entre el Ayto de Sax y Ayto de Agost para la

		cesión de la bolsa de trabajo de técnico de la administración general.
2025	1076	Aprobación de las altas al Padrón de Habitantes por omisión y por cambio de residencia del mes de julio de 2025.
2025	1077	Curso elaboración de modelo de informes en materia de urbanismo. Joaquin Damian Artiaga Blasco
2025	1078	Sustitución del alcalde por motivos personales del 12 al 14 de agosto
2025	1079	Solicitud Licencia Inhumación Cenizas María Carmen López López
2025	1080	Acceso a expedientes por parte de Felip Vicedo Román de fecha 06/08/2025.
2025	1081	Curso "Contabilidad pública plan 2013: Operaciones básicas) Concepción Vicedo Montoya.
2025	1082	Prorroga licencia urbanística para cambio de uso de desván a vivienda en edificio existente en C. Pio XII, nº 21de Cristina Diaz Vicedo (expediente OM-10/23).
2025	1083	Devolución fianza expediente Coordinación SyS de obra Lote nº 2 a FC Consultoria.
2025	1084	Devolución fianza expediente Dirección de obra Lote nº 1 a FC Consultoria.
2025	1085	Solicitud de subvención Plan +CERCA 2025 por importe de 62.000 euros.
2025	1086	Aceptar desistimiento y archivo expediente VA-106/25 a nombre de Elías Chorro Suay.
2025	1087	Aprobando el Padrón del Mercado Municipal del mes de agosto de 2025.
2025	1088	Contrato Menor de Servicios – analítica de agua residual-efluente del mes de agosto de 2025.
2025	1089	Aprobando proyecto "Mejora de pavimentación del camino Carril Boquera de Palau, en el término municipal de Agost".
2025	1090	Concediendo licencia urbanística para vallado de parcela en polígono 4, parcela 4 a Clemente Vicedo Rodriguez
2025	1091	Concediendo licencia urbanística para mantenimiento de fachada en Partida Rochet, nº 36 (pol. 60, parcela 35) a Callum Victor King
2025	1092	Concediendo licencia urbanística para construcción de piscina en polígono 6, parcela 100 (Partida Sarganella, 139) a David Gracia Ruiz
2025	1093	Concediendo licencia urbanística para legalización de piscina en polígono 41, parcela 35 a Gabriela Iris Boianelli Noli
2025	1094	Transmisión de titularidad de una actividad de Bar-Restaurante en Ctra. Agost-Novelda, km 1,5 a Mª Carmen Barreiro Gonzalez
2025	1095	Transmisión de titularidad de Bar-Cafetería en Av. Consell Pais Valencia, nº 9-bajo Camilo Andrés Vicedo Castelló
2025	1096	Expedientes sancionadores de procedimiento general - JEFATURA
2025	1097	Protección de la legalidad y procedimiento sancionador de infraestructuras y vía pública - JEFATURA
2025	1098	Protección de la legalidad y procedimiento sancionador de infraestructuras y vía pública - JEFATURA
2025	1099	Desistimiento petición y archivo expediente Ac 6-24 Luis Pons Boix de Comunicación de Actividad Inocua para la actividad de estanco en Av. Consell Pais Valencia, nº35.
2025	1100	Concediendo licencia urbanística para restauración de fachada, renovación de pavimento y restauración de vallado en Partida Sol del Camp, nº 262 a Juan Carlos Cabida Navalón
2025	1101	Concediendo licencia urbanística para reforma de cocina en vivienda unifamiliar en Plaza Pablo Iglesias, nº 4 a Dolores Martinez Ivorra
2025	1102	Concediendo licencia urbanística para instalación de autoconsumo fotovoltaico en

		C. La Font, nº 50 Francisco Antonio Ruiz Román
2025	1103	Aprobatoria tarjeta de estacionamiento
2025	1104	Modificación de créditos nº 26/25.
2025	1105	IVU para fabricación de productos cerámicos en polígono 17, parcelas 49 y 52 a Cerámica Carbonell, SL
2025	1106	Inhumación de Tomás Mira Antón
2025	1107	Licencia urbanística para reparación e instalación de vallado en polígono 18, parcela 23 a Cesar Alejandro Arrieta Diaz
2025	1108	Licencia urbanística para rehabilitación de fachada en C. Alfarería, nº 38 a Gabriel Román Mira
2025	1109	Aprobación abono productividad nomina mes de agosto
2025	1110	Acceso Concejales al registro de entrada y salida
2025	1111	Aprobando abono festividades y nocturnidades nomina agosto
2025	1112	Aprobando abono horas extra nomina mes agosto
2025	1113	Protección de la legalidad y procedimiento sancionador de infraestructuras y vía pública
2025	1114	Protección de la legalidad y procedimiento sancionador de infraestructuras y vía pública
2025	1115	Subvenciones para gastos de medios materiales - Cuerpos Policía Local
2025	1116	Reconocimiento de la obligación / Ordenamientos de pago
2025	1117	Reconocimiento de la obligación / Ordenamientos de pago
2025	1118	Modificación de créditos nº 27/25.
2025	1119	Contrato Menor de Servicios - Taller igualdad-acciones socioeducativas-Etiketa me marketing
2025	1120	Decreto desfavorable compatibilidad urbanística para almacén de productos de hostelería en Calle La Cañada, 11 a Alex Shestakov
2025	1121	Compatibilidad urbanística para cerrajería en Po. Ind. Els Castellans, parcela H, nave nº 5 a X Mas y Contratistas y Reformas, SL
2025	1122	Reconocimiento de la obligación / Ordenamientos de pago
2025	1123	Modificación de créditos nº 28/25. Modificación de créditos por transferencia de la misma área de gastos por importe de 20.000 euros
2025	1124	Aprobando nomina mes agosto 2025
2025	1125	Reconocimiento de la obligación / Ordenamientos de pago
2025	1126	Reconocimiento de la obligación / Ordenamientos de pago
2025	1127	Reconocimiento de la obligación / Ordenamientos de pago
2025	1128	Declarando desierta la licitación de la concesión de servicios de explotación de la cantina en la zona deportiva del campo de fútbol municipal de Agost.
2025	1129	Devolución fianza expediente ON-34/25 a Francisco Aguado Mompó.
2025	1130	Devolución fianza expediente ON-17/25 a Alfredo Aguado Mompó.
2025	1131	Otorgando licencia de inhumación a Enrique Pérez Juan.
2025	1132	Devolución fianza expediente ON-14/25 a David García Torregrosa.
2025	1133	Devolución fianza expediente ON-8/25 a José Ramón Maestre Lillo.
2025	1134	Devolución fianza expediente ON-3/25 a favor de Mª Pilar Giménez Marco.
2025	1135	Devolución fianza expediente ON-110/24 a nombre de Pascual Juan Sánchez.
2025	1136	Otorgando licencia de inhumación a María Dolores Marhuenda Berenguer.
2025	1137	Otorgando licencia de exhumación de restos a María Dolores Marhuenda Berenguer.

2025	1138	Concediendo la devolución de la fianza expediente OM-10/19 a la mercantil Construcciones AMM-Agost, SL
2025	1139	Concediendo la devolución de la fianza expediente OM-1/21 a la mercantil Cabos y Redes, SA
2025	1140	Devolución fianza expediente ON-24/22 a la mercantil Cabos y Redes, SA.
2025	1141	Devolución fianza expediente ON-57/24 a Sandra Navarro Román.
2025	1142	Convocatoria CVP sociales, 10 septiembre 2025
2025	1143	Concediendo vado permanente sito en Av. Jijona, nº 41 a José Antonio Llopis Monllor
2025	1144	Concesión carnés Gent Activa-varias solicitudes-agosto 2025
2025	1145	Aprobando las altas por cambio de residencia y omisión en el Padrón Municipal de Habitantes del mes de agosto de 2025.
2025	1146	Expedientes sancionadores de procedimiento general
2025	1147	Protección de la legalidad y procedimiento sancionador de infraestructuras y vía pública
2025	1148	Concediendo la devolución de la fianza expediente ON-42/24
2025	1149	Convocatoria CISO 10 septiembre 2025
2025	1150	Reconocimiento de la obligación / Ordenamientos de pago
2025	1151	Acceso expedientes Felip Vicedo - petición 1 de septiembre de 2025.
2025	1152	Orden de continuidad irregular interés público la explotación del servicio de la cantina campo de fútbol municipal de Agost.
2025	1153	Autorización de paso celebración "día de la Bici en Verdegás " el día 9 de noviembre
2025	1154	Aprobando el expediente para la licitación del contrato de servicios Taller de Memoria Activa.
2025	1155	Concesión subvención fachadas - 2º Trimestre 2025
2025	1156	Inicio caducidad licencia de apertura de un establecimiento de cerámica en polígono 56, parcela 31 (Rochet) a nombre de Juan José Román Sala
2025	1157	Contrato menor de reparación de sistema de comunicación de la alarma del almacén de La Rambla
2025	1158	Convocatoria de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local para el día 8 de septiembre de 2025.
2025	1159	Convocatoria de la sesión ordinaria de la Comisión Especial de Cuentas para el día 8 de septiembre de 2025.
2025	1160	Convocatoria de la sesión ordinaria de la Comisión Informativa Sociocultural para el dia 8 de septiembre de 2025.
2025	1161	Convocatoria de la sesión ordinaria de la Comisión Informativa de alcaldía, secretaría, régimen interior y urbanismo para el día 8 de septiembre de 2025.
2025	1162	Curso "gestión de derechos de autoría de los productos audiovisuales en la administración local" Maria Cristina Monzó Grande
2025	1163	Contrato Menor de Servicios – Reparación de fuga de agua en el Centro Social - Jara
2025	1164	Rectificación de errores del Pliego de Cláusulas Administrativas de la licitación del Taller de Memoria Activa
2025	1165	Contrato menor de servicio de sustitución de filtro de la depuradora de la piscina pequeña
2025	1166	Contrato menor de Asistencia técnica para la redacción del proyecto de "REPARACIÓN DE PISTA POLIDEPORTIVA Y OTRAS MEJORAS EN EL RECINTO DEPORTIVO" - FC Consultoría Civil y Urbanismo, s.l.p.

2025	1167	Aprobando modificación de créditos nº 29/25.
2025	1168	Contrato menor de servicio de camión grúa y de contenedores para residuos del Cementerio - Materiales Josfer 2019, SL
2025	1169	Remisión documentación Felip Vicedo Román - petición día 2 de septiembre de 2025.
2025	1170	Rectificación de errores de la resolución de la primera prórroga del contrato de servicio de conserjería del polideportivo y piscinas 2024
2025	1171	Contrato menor del servicio de reparación del llenado automático de la piscina grande del polideportivo - Propagua
2025	1172	Contrato menor sustitución de termo eléctrico en la cocina del CEIP La Rambla
2025	1173	Concediendo licencia de perro potencialmente peligroso a Carolina Mira Laura
2025	1174	Aprobando la primera prórroga del contrato de servicios de las escuelas deportivas de invierno con Choosing Big S.L.
2025	1175	Declaración jubilación de Severino Sirvent Bernabeu.
2025	1176	Contrato Menor de Suministros – PEANAS-MOBILIARIO CERAMITUR
2025	1177	Contrato Menor de Suministros – SUELO PODOTÁCTIL CERAMITUR
2025	1178	Expedientes sancionadores de procedimiento general
2025	1179	Protección de la legalidad y procedimiento sancionador de infraestructuras y vía pública
2025	1180	Protección de la legalidad y procedimiento sancionador de infraestructuras y vía pública
2025	1181	Contrato menor de trabajos de refino, planeo, riego y compactación de los caminos 5,6,7 y 8 del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales - Construcciones Alzan, SL
2025	1182	Aprobación bases de convocatoria Escuelas deportivas de invierno 2025-26
2025	1183	Reconocimiento de la obligación / Ordenamientos de pago
2025	1184	Convocatoria de la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno para el día 11 de septiembre a las 18 horas.

**D. Felip Vicedo Román, del Grupo Fem Poble**, respecto al Decreto 1181 “*Contrato menor de trabajos de refino, planeo, riego y compactación de los caminos 5,6,7 y 8 del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales - Construcciones Alzan, SL*”. Pregunta si está licitándose.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, responde que se está licitando.

**D. Felip Vicedo Román, del Grupo Fem Poble**, respecto al Decreto 1174 “*Aprobando la primera prórroga del contrato de servicios de las escuelas deportivas de invierno con Choosing Big S.L.*”. Pregunta si se ha realizado un estudio para ver que se puede ahorrar contratando a personas.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, responde que no se ha realizado.

**D. Felip Vicedo Román, del Grupo Fem Poble**, respecto al Decreto 1128 “*Declarando desierta la licitación de la concesión de servicios de explotación de la cantina en la zona deportiva del campo de fútbol municipal de Agost.*”. Pregunta que se va a hacer con respecto a este asunto.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, responde que se continuará el servicio y se realizará una nueva licitación.

**D. Felip Vicedo Román, del Grupo Fem Poble**, respecto al Decreto 1066 “*Reconocimiento de la obligación / Ordenamientos de pago*”. Devolución con intereses del 50% de una subvención de 15.000 euros para la ejecución del fondo estratégico municipal de prevención de riesgos y gestión.

Pregunta por qué se ha perdido la subvención.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, explica que no se ha perdido la subvención, se trata de una subvención destinada al arreglo de caminos forestales, se devuelve la parte que no se ha gastado.

**D. Felip Vicedo Román, del Grupo Fem Poble**, respecto al Decreto 1053 “*CONVOCATORIA DE AYUDAS ASOCIACIONES LOCALES 2025 -- Aprobación resolución de ayudas y compromiso de gasto*”. Les recuerda que las subvenciones tienen que ser por concurrencia competitiva y no nominal.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, responde que se tiene que revisar el modo en el que se pueden conceder.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, le solicita que cuente con ellos para esta revisión.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, respecto al Decreto 1014 “*Reconocimiento de la obligación / Ordenamientos de pago*”. Indemnización por comisión de servicios (del 24/ABR al 1/JUN), se dirige a D. Francisco Ivorra Pérez, pregunta que se ha hecho.

**D. Francisco Ivorra Pérez**, Grupo Populares Agost, responde se trata del viaje a Ceramitur en Granada.

**Da. Muriel Martínez Morant**, Grupo PSOE Agost, pregunta por el Decreto 1014, línea 63 “*Reconocimiento de la obligación / Ordenamientos de pago*”, “*MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO - Sanción por infracción (Recinto perros). 1.500,00 euros*”

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, responde que siempre se ha hecho lo que les ha indicado la Confederación.

## 11) DESPACHO EXTRAORDINARIO

### 11.1) PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NUMERO 24, ZONIFICACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, procede al explicar el motivo de la urgencia. Una vez se han contestado a las alegaciones que se han presentado el pasado 28 de agosto, se tiene que desestimar según indica el informe de los arquitectos; este punto es la aprobación definitiva que la Conselleria tiene que hacer antes de mediados de noviembre.

Realizada votación, **se aprueba la urgencia por unanimidad** de los miembros presentes.

Se da cuenta de la propuesta presentada que, transcrita literalmente, dice así:

“Visto que con fecha 18/07/2025 la asistencia técnica que redacta la modificación puntual presenta las correcciones solicitadas al documento instadas por la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, y dado que se considera que las modificaciones introducidas son sustanciales respecto del borrador del plan, ha sido comunicado a las partes interesadas y somedito a información pública de conformidad con lo indicado en el 61.1.c) del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Decreto de Alcaldía n.º 802/2023	12/07/2023	Solicitar el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la MP n.º 24
Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental	25/09/2024	Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable en el procedimiento de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico simplificado (recibido en fecha 04/10/2024)
Documento de modificación puntual n.º 24 redactado por la Arquitecta Dña. Nuria Román	01/11/2024	

Ruiz.		
Acuerdo plenario	07/11/2024	Someter a información pública y consulta a organismos afectados y entidades suministradoras.
Solicitudes dirigidos a organismos afectados y entidades suministradoras para consulta e informe.	15/11/2024	
Publicación en el DOGV n.º 9986	18/11/2024	
Publicación en el Diario Información	20/11/2024	
Informes de organismos y entidades.		Recibidos entre las fechas del 25/11/2024 al 13/03/2025.
Alegaciones		Recibidas entre las fechas 18/12/2024 al 24/01/2025.
Certificado de Secretaría de las Alegaciones Presentadas	06/02/2025	
Documento Modificación Puntual n.º 24 con modificaciones redactado por la Arquitecta Dña. Nuria Román Ruiz.	25/04/2025	
Informe a las alegaciones por parte de la Arquitecta Dña. Nuria Román Ruiz.	26/04/2025	
Acuerdo plenario.	08/05/2025	
Remisión el documento a la Conselleria competente en materia de urbanismo para su aprobación definitiva.	14/05/2025	
Requerimiento de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio	11/06/2025	Instando a realizar diversas correcciones del documento y dado que considera que las modificaciones introducidas son sustanciales respecto del borrador del plan, deberá comunicarse a las partes interesadas y someterse a

		información pública, todo ello, de conformidad con el artículo 61.1c) del TRLOTUP.
Informe TAG.	01/07/2025	Admitiendo a trámite recurso de reposición Avellano Desarrollos España, SL, desestimar el recurso y subsanar el defecto de forma que adolece la publicación del 18/11/2024 del DOGV n.º 9986.
Acuerdo plenario.	10/07/2025	
Notificación acuerdo plenario de fecha 10/07/2025 a la mercantil Avellano Desarrollos España, SL	16/07/2025	
Documento Modificación puntual n.º 24 redactado por la Arquitecta Dña. Nuria Román Ruiz con las correcciones solicitadas.	18/07/2025	
Resolución de Alcaldía núm. 1020/2025, solicitando información pública y comunicación a las partes interesadas de conformidad con el artículo 61.1.c) del TRLOTUP.	23/07/2025	
Comunicaciones a las partes interesadas	24/07/2025	
Anuncio DOGV n.º 10162 (información pública)	30/07/2025	
Anuncio DOGV n.º 10163 (corrección de errores)	31/07/2025	
Escrito-Informe de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo	14/08/2025	
Escrito-Informe de Nedgia Cegas, SA	27/08/2025	

Alegaciones de Avellano Desarrollos España, SL	28/08/2025	
Certificado de Secretaría de las Alegaciones Presentadas	29/08/2025	
Informe del Arquitecto Municipal y de la redactora de la MP n.º 24	07/09/2025	
Informe favorable del Arquitecto Municipal sobre la aprobación de la modificación puntual n.º 24	08/09/2025	

Visto que la aprobación corresponde al Pleno de la Corporación conforme a lo establecido en el artículo 61.1, d) del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, y el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y dado que la modificación tiene carácter estructural, la aprobación definitiva corresponde a la consellería competente en materia de urbanismo, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

## **ACUERDO**

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones formuladas por Avellano Desarrollos España, SL con n.º de registro 2151 y de fecha de entrada 28 de agosto de 2025, justificando los siguientes puntos:

**1) Alegaciones anteriores presentadas**

Las alegaciones realizadas por la mercantil interesada en la fase de información pública del plan fueron resueltas y debidamente motivadas como se comprueba en el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de mayo de 2025.

**2) Incorrecta exposición pública**

El alegante indica que no se ha sometido a información pública la documentación establecida en el artículo 50.2. del TRLOTUP, pero el referido artículo se refiere a las fases del procedimiento que coincide con planes sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, no siendo el caso de la modificación puntual de las normas vigentes que se tramita, al haber sido considerada por el órgano ambiental como un plan no sometido al procedimiento ordinario, y por lo tanto las fases son las determinadas en el artículo 61, siendo en este caso la información pública establecida cuando se introduzcan modificaciones sustanciales.

### **3) Tramitación de la planta solar El Horizonte**

La alegación se fundamenta en que la planta solar que pretende ha realizado una tramitación administrativa impecable, habiendo demostrado que el proyecto cumple todas las normativas ambientales y territoriales que aseguran que no va a causar ningún perjuicio relevante sobre el territorio y la población de Agost y además incide en los beneficios desde la perspectiva local, incidiendo básicamente en los económicos.

Respecto a la tramitación administrativa cabe manifestar que en contestación a la solicitud de informe de la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALICANTE, DEPENDENCIA DEL ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA de fecha 06/02/2024, el ayuntamiento ya emitió informe oponiéndose motivado porque la planta proyectada incumplía los criterios generales de localización en este emplazamiento concreto del suelo no urbanizable, que en esta misma línea y para determinar aquellos emplazamientos que sean idóneos para la implantación de estas centrales, la corporación había iniciado los trámites para realizar un estudio pormenorizado del término y plasmarlo en una modificación de planeamiento que determinará además las condiciones de implantación.

Con fecha 12/07/2023 se procedió a la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la Modificación Puntual n.º 24, obteniendo el Informe Ambiental y Territorial Estratégico que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado e indicando la procedencia de la tramitación del plan conforme al artículo 61 del TRLOTUP. Derivado de la fase de información pública se incorporaron modificaciones consideradas sustanciales por lo que se somete a nueva información pública de conformidad con lo dispuesto en la normativa, por lo que la tramitación de la presente modificación es ajustada a derecho.

4) Delimitación de unas zonas aptas inadecuadas para la ubicación de las plantas necesarias y legalmente admisibles

Se alega que no existe un análisis para la delimitación de la zona apta, pues ésta debe realizarse después de un adecuado análisis del territorio y la zona delimitada, con las limitaciones de índole ambiental y territorial existentes, y debe tener la suficiente superficie para poder albergar los usos que la sociedad necesita y la ley permite.

La Zona 1 se encuentra entre dos polígonos industriales El Pouet y La Escandella, así como en las inmediaciones de dos industrias de fabricación de productos cerámicos, que tienen concedida su correspondiente Declaración de Interés Comunitario, y por ello, la implantación de plantas solares fotovoltaicas en este entorno se considera más idóneo que otras localizaciones dentro del término municipal.

La Zona 2 se localiza al sur de término municipal y se configura a partir de la línea de ferrocarril (lo que constituye una clara barrera física dentro del término municipal) y llega hasta el límite del término, y en su lado este se prolonga hasta la Rambla del Roget, también como elemento configurador de la zona, y que supone una separación geográfica respecto a los núcleos de vivienda existentes en la zona conocida como El Campet.

Se caracteriza efectivamente por grandes extensiones de canteras, muchas de ellas que han dejado grandes huecos abandonadas que deben ser restaurados, y que pudieran ser las

instalaciones de plantas fotovoltaicas una buena oportunidad para restaurar el entorno, de modo que la implantación definitiva de estas instalaciones en un entorno tradicionalmente degradado, pueda producir una percepción más positiva, en unas zonas que escasamente afectarán al ciudadano.

No respetar este criterio puede entenderse contrario a lo establecido en el artículo 8.4.d) del Decreto 14/2020, por el que se debe priorizar la implantación en suelos degradados por explotaciones mineras y vertederos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las obligaciones de restauración y rehabilitación exigidas por la regulación a los titulares y explotadores de tales actividades, así como en suelos de baja capacidad agrícola.

En este mismo contexto, cabe indicar que la dispersión de las plantas inducida por la interpretación flexible en los aspectos que favorecen la implantación indiscriminada, frente a los preceptos de la norma que los limitaría, hace parecer que éstos ni siquiera sean disposiciones aplicables, obviando por ejemplo, el artículo 8.1. del D14/2020 que indica que con carácter general se procurará, teniendo en cuenta la potencia proyectada y la disponibilidad en superficies aptas en los municipios en los que se proyecten, la construcción de centrales fotovoltaicas sobre las envolventes de las edificaciones, incluidas sus cubiertas o techos, y otras construcciones auxiliares de estas, como las pérgolas destinadas a estacionamiento o para el sombreado, frente a la ocupación de suelos de cualquier tipo, con independencia de su situación, clasificación o calificación urbanística, y dentro de estos se considera preferente el aprovechamiento de los suelos en situación urbanizada frente al suelo en situación rural.

Las zonas que se amplían con esta modificación, son limítrofes con las determinadas originalmente en la modificación puntual.

La ampliación de la Zona 1 se motiva en base a lo indicado en el Informe Ambiental y Territorial Estratégico referente a la existencia de la tramitación previa del Plan Especial para la ordenación de un ámbito de un territorio municipal con el fin de regular la implantación de instalaciones de generación de energía solar fotovoltaica, por iniciativa privada, pero que fue objeto de convenio entre los Ayuntamientos de Monforte del Cid y del Ayuntamiento de Agost para su tramitación.

El referido Plan Especial, se desarrollaba parcialmente dentro de la Zona 1, quedando fuera de la misma una extensión importante, hecho que se producía al hacer coincidir la delimitación con la de los suelos de capacidad agrológica elevada, habiéndose empleado como criterio delimitador junto con el de ordenación territorial antes descrito.

Para poder compatibilizar la Modificación Puntual con el Plan Especial preexistente era necesario ampliar la referida zona, si bien es cierto que para ello debe permitirse la utilización de parte de suelo de elevada capacidad agrológica establecido en la cartografía de capacidad agrológica del suelo del Instituto Cartográfico Valenciano.

Esta ampliación, aún con la posibilidad de ocupar terrenos de elevada capacidad agrológica, tenía cabida igualmente en el artículo 10.1.e) (hoy suprimido por Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa) y que disponía que se debía “Utilizar el menor suelo posible de alto valor agrológico, no pudiendo implantarse en los suelos de muy alta capacidad

agrológica, salvo mejor conocimiento científico”, prevaleciendo en este caso la posibilidad de implantación de instalaciones fotovoltaicas en una zona con unos criterios de ocupación territorial más adecuados. Lo mismo sucede con la ampliación de la Zona 2 que permite también ocupar una pequeña extensión de terrenos de elevada capacidad agrológica.

La delimitación de las zonas ampliadas se han ajustado a la configuración geográfica del territorio por sus elementos característicos como las vías de comunicación, y no estrictamente a la delimitación del Plan Especial, en la línea de lo indicado en el DAEATE del mismo.

De las alegaciones formuladas respecto a que en la Zona 2, hay gran parte de terrenos que no se podrán utilizar por la aplicación de los criterios del artículo 8 del D14/2020 respecto a suelos de pendientes superiores al 25,00 %, cabe indicar que si se observa detenidamente la cartografía en la que se establece esta limitación, esta coincide con los huecos mineros existentes que efectivamente producen pendientes superiores, pero que una vez restaurados quedarán en óptimas condiciones para poder emplazar plantas fotovoltaicas.

En relación a lo que se indica sobre las magnitudes de las zonas aptas, se recogen en el cuadro siguiente las superficies de las zonas de ordenación establecidas en la Modificación Puntual, distinguiendo las incorporadas en origen y comparadas con las zonas ampliadas.

Como se puede apreciar, la modificación puntual original establecía un porcentaje de ocupación del 8,30 % respecto al Suelo No Urbanizable Común, siendo este porcentaje el parámetro que establecía la norma vigente al tiempo del inicio de la modificación puntual.

Resumidamente la norma (antes regulado en TRLOTUP) establecía un límite de ocupación del 3,00 % del suelo no urbanizable común, pero se podía rebasar ponderando los distintos tipos de suelo, de forma que la implantación en suelos degradados y de muy baja capacidad agrológica no computaban, si se emplazaban en baja capacidad agrológica computaban con un coeficiente de 0,5 y en los de moderada capacidad agrológica el 0,75.

Esta configuración, propiciaba que en la práctica la limitación del 3,00 % pudiera ser rebasada ampliamente, y por ello de acuerdo a los criterios establecidos en la norma, la modificación puntual establecía un margen importante respecto a ese límite, llegando al 8,30 % pero no determinado como un parámetro objetivo, sino como resultado del estudio del término y de las zonas que se consideraban aptas con los criterios ampliamente explicados.

Zona 1		m <sup>2</sup>
MP origen		1.576.032,70
MP Ampliación		1.156.598,65
Suma		2.732.631,35
Zona 2		
MP origen		1.818.157,98
MP Ampliación		1.294.573,51
Suma MP origen		3.394.190,68
Suma MP ampliación		2.451.172,16
Suma MP origen+ampliación		5.845.362,84
SNU-Común		40.880.714,64
SNU-Protegido		23.174.098,00
Suma		64.054.812,64
Porcentaje zonas aptas		
MP Origen sobre SNU-C		8,30 %
MP con ampliacion SNU-C+SNU-P		9,13 %

El cómputo de ocupación fue modificado por la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, estableciendo (ahora regulado en el Decreto 14/2020) una ocupación máxima para implantar centrales fotovoltaicas del 10 % de la superficie agregada de suelo no urbanizable común y protegido de cada municipio, sean dichas centrales de autorización estatal o autonómica.

Este cambio en la forma de computar las superficies ocupadas, también ponía de manifiesto la necesidad de ampliar las zonas aptas, optando por la ampliación de las zonas establecidas en la modificación de la propuesta original, como se ha explicado en los párrafos anteriores. De la ampliación de las zonas anteriores, se alcanza un porcentaje del 9,13 % de la superficie agregada de SNU-C y del SNU-P, entendiendo que este parámetro es el resultado del estudio de las zonas, sin que se hubiera establecido como parámetro objetivo. y que unido a la ocupación de centrales ubicadas en suelos urbanizables u otros emplazamientos que de acuerdo con la norma deben ser priorizados, se podrá alcanzar ampliamente el 10,00 % establecido.

En este sentido cabe considerar que el planeamiento debe entenderse para que cubra las necesidades presentes y futuras, sin perder de vista que la norma establece priorizar la implantación sobre suelos degradados por explotaciones mineras o vertederos, lo que encaja perfectamente con la presente modificación puntual, al tiempo que desaconseja establecer otras zonas del término municipal menos adecuadas desde este punto de vista local.

Igualmente, hay que tener en cuenta que la configuración de cada municipio puede presentar distintas características de forma que unos podrán llegar muy fácilmente a cubrir el porcentaje establecido en la norma y otros pueden incluso quedar muy alejados de poder cumplir ese parámetro.

**5) El suelo donde se sitúa la planta El Horizonte es perfectamente adecuado para el uso solar fotovoltaico desde la perspectiva legal y ambiental**

La delimitación de las zonas de ordenación en las que se permitirá la instalación de plantas solares se ha realizado de acuerdo a los criterios expresados en el punto anterior, no considerando que debieran ordenarse otras zonas dentro del término municipal.

Sobre la zona en concreto del emplazamiento elegido para la planta de El Horizonte, se encuentra lindante con la Vía Verde, que es un eje vertebrador de la zona con mucho uso por parte de la población local, que ha percibido negativamente la dispersión de instalaciones dentro del término municipal, evitando que dicho emplazamiento pueda tener una valoración positiva desde el punto de vista local.

La mayor parte de la instalación ocupa terrenos de elevada capacidad agrológica de acuerdo con la cartografía del Instituto Cartográfico Valenciano, siendo un criterio municipal, como se ha dicho, que se utilice el menor suelo de este tipo y aún a pesar de haber sido eliminado de la norma el precepto que así lo disponía, no hace que el mismo haya de ser interpretado en la forma contraria para facilitar la utilización indiscriminada del mismo.

Asimismo, y en relación al informe preliminar del estudio agrológico de los terrenos de la planta que se adjunta, indica que en el término municipal de Agost hay polígonos muy grandes sin ningún tipo de información analítica, con solo dos puntos de muestreo que casualmente se encuentran en zonas periféricas y fuera de las áreas cultivadas, por lo que es necesario disponer de esta información edáfica, sobre todo, en las zonas cultivadas que son productivas, lo que se puede entender como un estudio muy poco representativo de los terrenos para poder determinar la capacidad agrológica del mismo.

A destacar igualmente que los terrenos de El Horizonte se encuentran en producción de una extensión importante de terrenos, y en un entorno con una valoración paisajística muy positiva por parte de la población local, y muy especialmente desde la revitalización efectuada desde su puesta en producción en los años 2012/2013.

Asimismo, destacar también que sigue vigente el precepto del artículo 8.4.d) del Decreto 14/2020, por el que se debe priorizar la implantación en suelos degradados por explotaciones mineras y vertederos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las obligaciones de restauración y rehabilitación exigidas por la regulación a los titulares y explotadores de tales actividades, así como en suelos de baja capacidad agrícola, precepto especialmente indicado para este término municipal pues dispone de mucho terreno de estas características y que es precisamente lo que trata de hacer la Modificación Puntual n.º 24 que se tramita, y en concreto, y especialmente, la ampliación de las zonas ahora propuestas.

Tampoco hay que olvidar que la misma se proyecta en colindancia con el núcleo de viviendas del Pla Rufa, siendo un ámbito de Plan Especial de Minimización de Impacto Territorial que ha sido propuesto para su regularización.

Por todo ello desde el punto de vista de ordenación territorial de carácter local, no se ha considerado realizar una zonificación en ese ámbito que permita el emplazamiento de plantas solares fotovoltaicas.

#### **6) Falta de motivación de las modificaciones introducidas en la MP. 24. Fijación de criterios municipales y su incumplimiento posterior**

- Se alega que es inexistente la avalancha de proyectos fotovoltaicos que supere la previsión legal.

Es un hecho que al inicio de la tramitación de la modificación puntual existían siete proyectos fotovoltaicos con una ocupación de unos 4.500.000 m<sup>2</sup>, la mayor parte de ellos se ubicaba en suelo de capacidad agrológica elevada lo que superaba ampliamente el 3,00 % de ocupación del SNU Común, y ello, unido a, una localización dispersa dentro del término municipal, originó la necesidad de iniciar la presente modificación puntual para conseguir una adecuada ordenación del territorio.

La modificación no tiene como objetivo la limitación de implantación del número o extensión de las plantas fotovoltaicas, sino ordenar adecuadamente las zonas en que desde el punto de vista local deben emplazarse, pues como se ha puesto de manifiesto, las zonas consideradas aptas tienen una superficie de 5.845.362,84 m<sup>2</sup> en suelo no urbanizable, lo que permitiría dar cabida a todas las instalaciones que en su día se proyectaron, incluso con la previsión de crecimientos futuros, pero en una localización ordenada dentro del territorio.

- Falta de motivación de criterios municipales. No se entiende la prohibición en los suelos de alta capacidad agrológica sin haber contado con la opinión de los agricultores afectados ni de las organizaciones agrarias locales.

Este criterio fue adoptado por la propia aplicación de la norma como ya se ha motivado suficientemente en los apartados anteriores.

- Las distancias establecidas de 500 metros son arbitrarias tanto a yacimientos arqueológicos y Vía Verde, al límite del casco urbano o a la separación a los núcleos de segundas residencias diseminados, porque muchas de estas son edificaciones ilegales, y estas urbanizaciones dispersas por el territorio, son contrarias a la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana. Las viviendas que integran estas urbanizaciones son de una sola altura, por lo que con una separación mínima a las casa de 20 o 25 metros sería suficiente.

La distancia establecida por la corporación trata de evitar el impacto visual desde los elementos limitantes de forma que se minimice la percepción negativa de las plantas fotovoltaicas que se emplacen, considerando insuficiente una distancia de 20 o 25 metros.

Respecto a la ilegalidad de los núcleos o diseminados de viviendas, cabe decir que en la mayoría de los casos son edificaciones consolidadas por el paso del tiempo, y que de conformidad con la norma tienen la obligación de ser regularizadas a través de la Minimización de Impactos Territoriales, bien mediante Plan Especial o mediante la declaración de su situación individualizada.

- Incumplimiento de los criterios municipales autoimpuestos. Se consideran aptos suelos de elevada capacidad agrológica y falta de rigor en el tratamiento del paisaje pues se permite dentro de las zonas de paisaje de protección regional

La utilización de terrenos de elevada capacidad agrológica ha sido justificada en los apartados anteriores, y la posibilidad de emplazar dentro de ámbitos paisajísticos de protección regional, cabe decir que las zonas origen de la modificación puntual ya se encontraban dentro de estas zonas y que serán los proyectos específicos los que deberán justificar el cumplimiento de las determinaciones de esta protección.

**7) Falta absoluta de análisis de las implicaciones económicas de la modificación puntual nº24.**

Se afirma que esta modificación puntual es un atropello a la legalidad y al buen ejercicio de la actividad regulatoria de que disponen los municipios. Una propuesta arbitraria sin justificación legal válida que beneficia los intereses de una empresa en perjuicio de la nuestra si justificación ambiental o territorial alguna.

Los criterios y motivaciones han sido ampliamente explicados para llevar a cabo la modificación puntual, no resultando de ninguna manera arbitraria o sin justificación legal, y en relación a que beneficia a una empresa en perjuicio de otra, no cabe más que indicar que en ningún caso la modificación puntual establece criterios para beneficiar intereses mercantiles pues lo que hace es determinar una ordenación del territorio con los criterios establecidos no existiendo ninguno que tenga que ver con la titularidad de los terrenos o la de los intereses particulares.

**SEGUNDO.- DESESTIMAR** las alegaciones formuladas por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante con n.º de registro 2203 y de fecha de entrada 14 de agosto de 2025, justificando los siguientes puntos:

**1) Falta de justificación y motivación, lo que puede convertir la modificación de planeamiento pretendida como una actuación discrecional de la administración**

La justificación de la modificación puntual obedece a la necesidad de establecer una Zonificación estructural del suelo rural de conformidad con el TRLOTUP, que unido a las circunstancias de la presentación masiva de proyectos dispersos en el territorio han hecho que esta zonificación sea esencial para el municipio.

**2) Únicamente existe incompatibilidad urbanística cuando así lo prohíba expresamente el planeamiento urbanístico y territorial.**

Bajo la obligatoriedad establecida en la norma, la modificación del planeamiento vigente es el mecanismo adecuado para poder determinar las zonas del término municipal donde los usos fotovoltaicos son adecuados así como aquellos en los que se prohibirá expresamente, siendo la propia norma la que ha establecido la única vía posible para poder ordenar realmente el territorio.

**3) La Ley 6/2024 suprimió la letra e) del artículo 10 del Decreto 14/2020 en el que establecía utilizar el menor suelo posible de alto valor agrológico, no pudiendo implantarse en los suelos de muy alta capacidad agrológica, salvo mejor conocimiento científico**

La supresión del referido precepto de la norma que así lo disponía, no hace que el mismo haya de ser interpretado en la forma contraria para facilitar la utilización indiscriminada de los

suelos de elevada capacidad agrológica, siendo un criterio municipal empleado de conformidad con la norma en vigor al tiempo del inicio de la modificación puntual.

Asimismo, la modificación puntual también toma como un criterio importante lo establecido en el artículo 8.4.d) del Decreto 14/2020, por el que se debe priorizar la implantación en suelos degradados por explotaciones mineras y vertederos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las obligaciones de restauración y rehabilitación exigidas por la regulación a los titulares y explotadores de tales actividades, así como en suelos de baja capacidad agrícola, precepto especialmente indicado para este término municipal pues dispone de mucho terreno de estas características y que es precisamente lo que trata de hacer la Modificación Puntual n.º 24 que se tramita, y en concreto, y especialmente, la ampliación de las zonas ahora propuestas.

**4) En relación a la obligatoriedad establecida respecto al soterramiento de líneas, manifiesta que un instrumento no puede establecer unas obligaciones que no están prohibidas en una norma sectorial, o lo que es lo mismo que no exija una norma sectorial.**

Si el gran consumo de suelo de las plantas genera un impacto territorial importante dentro del municipio, las líneas aéreas producirán impactos visuales bastante desagradables, y dado el elevado número de instalaciones que se pretenden proyectar, unido a la dispersión de las mismas, si éstas no se disponen de forma soterrada, los efectos serán muy negativos para las zonas afectadas del término municipal.

Asimismo, así lo establece realmente la norma, porque sólo admite que no sea soterrada cuando no sea técnica y económicamente viable en función del terreno y la tensión nominal o asignada.

**5) El objetivo del Decreto 14/2020 es el de acelerar la consecución del objetivo del incremento de la generación de fotovoltaica y eólica con vistas al año 2030**

No hay por qué entender que la modificación puntual es contraria a este objetivo, pues lo que hace realmente es ordenar unas zonas donde el término municipal va a albergar este tipo de instalaciones, contribuyendo con una cuota importante a la consecución de esos objetivos.

Tal como se viene explicando, las zonas han sido concentradas en dos ámbitos grandes del término municipal, una de ellas en el entorno de dos polígonos industriales y de otras industrias de las mismas características, donde la percepción del emplazamiento en esta zona no producirá grandes efectos, y la otra zona, al sur del término municipal, abarcando muchos terrenos que se encuentran en estado degradado por explotaciones mineras, lo que representa una excelente oportunidad para regenerar la zona.

Y, todo ello en cumplimiento de la norma pues establece priorizar el emplazamiento en estas zonas, cuestión que parece haberse obviado en el término municipal de Agost, porque de los más de 4.500.000 m<sup>2</sup> de plantas proyectadas ni un sólo metro cuadrado viene a emplazarse en estos espacios degradados por explotaciones mineras.

**6) La oposición de un Ayuntamiento a la implantación de una instalación en suelo de especial protección se realizará vía informe establecido en el artículo 8.3., no procediendo la prohibición genérica en todo el suelo no urbanizable especialmente protegido.**

La propia regulación actual del suelo especialmente protegido de las NNSS, especialmente el de protección paisajística y forestal, impediría su emplazamiento pues prohíbe, entre otros, cualquier tipo de obras de construcción o los usos que alteren los elementos naturales o vegetales que supongan alteración del equilibrio natural.

**7) La aplicación de la Modificación Puntual no puede ser aplicada retroactivamente a los proyectos fotovoltaicos que ya hubieran solicitado la Autorización Administrativa Previa.**

La modificación puntual será aplicable a partir de su entrada en vigor, si bien, su tramitación se inició hace ya más de dos años, y ésta ha sido conocida por todos los ciudadanos de acuerdo al procedimiento establecido, así como sus determinaciones desde el inicio.

**8) No hay referencia a otras infraestructuras energéticas como las de hidrocarburos o instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo**

No es motivo de esta modificación puntual establecer determinaciones al respecto de infraestructuras energéticas de hidrocarburos.

Lo dispuesto en relación a instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo son aplicables de acuerdo a la normativa técnica de aplicación, sin que sea preciso incorporar determinaciones en la norma urbanística al respecto.

**9) Se deben tener en consideración las autorizaciones mineras vigentes y las líneas aéreas de las plantas fotovoltaicas no pueden afectar a las explotaciones.**

No se precisa incorporar estas determinaciones a la modificación puntual, si bien deberán tenerse en cuenta en la aprobación de los correspondientes proyectos.

**TERCERO.-** En relación al escrito presentado por la mercantil Nedgia Cegas, SL con n.º de registro 2142 y de fecha de entrada 27 de agosto de 2025, y de conformidad con el informe de fecha 07/09/2025 que consta en el expediente, se indica lo siguiente:

“El informe recibido hace referencia a los condicionantes técnicos que habrá de tenerse en cuenta en los proyectos y la información a facilitar a la compañía para poder establecer los mismos, por lo que no pueden considerarse alegaciones al expediente.

El carácter de la modificación puntual no precisa la incorporación a la norma urbanística de estas determinaciones, siendo de aplicación directa a los proyectos que se vayan a realizar que puedan afectar a las instalaciones de gas propiedad de la compañía.”

**CUARTO.-** Aprobar la modificación puntual n.º 24 de las NNSS de Agost que tiene por objeto establecer en el suelo no urbanizable del término municipal de Agost aquellas zonas aptas para fotovoltaicas y la modificación de los artículos 46 y 47 de las Normas Subsidiarias vigentes sobre los usos en suelo no urbanizable con las modificaciones.

**QUINTO.**- Remitir la modificación puntual n.º 24 de las NNSS de Agost a la Consellería competente en urbanismo para su aprobación definitiva de conformidad con el artículo 61.1, d) del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

**SEXTO.**- Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, pregunta por que no se ha llegado al 10%, el arquitecto dijo algo que está en la alegación, que es que llegábamos al 10% si se contaba todo el territorio industrial, pregunta si se ha puesto la tabla de cálculo donde se ve que superamos el 10% contando toda la zona industrial donde también se pueden instalar fotovoltaicas.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, responde que no esta en la tabla que hay puesta, pero en el párrafo que hay a continuación dice:

“...y que unido a la ocupación de centrales ubicadas en suelos urbanizables u otros emplazamientos que de acuerdo con la norma deben ser priorizados se podrá alcanzar ampliamente el 10% establecido.”

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, dice que la definición de “ampliamente” es algo que si no se calcula no se puede saber.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, responde que esta calculado.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, indica que toda la argumentación de la propia empresa va orientada a juicio posterior, y ahora si aparece el dinero que se le deberá si se aprueba.

Tras el debate abierto sobre el asunto y sometido a votación ordinaria, el **Ayuntamiento en Pleno** por unanimidad, **ACUERDA**:

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones formuladas por Avellano Desarrollos España, SL con n.º de registro 2151 y de fecha de entrada 28 de agosto de 2025, justificando los siguientes puntos:

### **1) Alegaciones anteriores presentadas**

Las alegaciones realizadas por la mercantil interesada en la fase de información pública del plan fueron resueltas y debidamente motivadas como se comprueba en el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de mayo de 2025.

### **2) Incorrecta exposición pública**

El alegante indica que no se ha sometido a información pública la documentación establecida en el artículo 50.2. del TRLOTUP, pero el referido artículo se refiere a las fases del procedimiento que coincide con planes sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, no siendo el caso de la modificación puntual de las normas vigentes que se tramita, al haber sido considerada por el órgano ambiental como un plan no sometido al procedimiento ordinario, y por lo tanto las fases son las determinadas en el artículo

61, siendo en este caso la información pública establecida cuando se introduzcan modificaciones sustanciales.

### **3) Tramitación de la planta solar El Horizonte**

La alegación se fundamenta en que la planta solar que pretende ha realizado una tramitación administrativa impecable, habiendo demostrado que el proyecto cumple todas las normativas ambientales y territoriales que aseguran que no va a causar ningún perjuicio relevante sobre el territorio y la población de Agost y además incide en los beneficios desde la perspectiva local, incidiendo básicamente en los económicos.

Respecto a la tramitación administrativa cabe manifestar que en contestación a la solicitud de informe de la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALICANTE, DEPENDENCIA DEL ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA de fecha 06/02/2024, el ayuntamiento ya emitió informe oponiéndose motivado porque la planta proyectada incumplía los criterios generales de localización en este emplazamiento concreto del suelo no urbanizable, que en esta misma línea y para determinar aquellos emplazamientos que sean idóneos para la implantación de estas centrales, la corporación había iniciado los trámites para realizar un estudio pormenorizado del término y plasmarlo en una modificación de planeamiento que determinará además las condiciones de implantación.

Con fecha 12/07/2023 se procedió a la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la Modificación Puntual n.º 24, obteniendo el Informe Ambiental y Territorial Estratégico que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado e indicando la procedencia de la tramitación del plan conforme al artículo 61 del TRLOTUP. Derivado de la fase de información pública se incorporaron modificaciones consideradas sustanciales por lo que se somete a nueva información pública de conformidad con lo dispuesto en la normativa, por lo que la tramitación de la presente modificación es ajustada a derecho.

### **4) Delimitación de unas zonas aptas inadecuadas para la ubicación de las plantas necesarias y legalmente admisibles**

Se alega que no existe un análisis para la delimitación de la zona apta, pues ésta debe realizarse después de un adecuado análisis del territorio y la zona delimitada, con las limitaciones de índole ambiental y territorial existentes, y debe tener la suficiente superficie para poder albergar los usos que la sociedad necesita y la ley permite.

La Zona 1 se encuentra entre dos polígonos industriales El Pouet y La Escandella, así como en las inmediaciones de dos industrias de fabricación de productos cerámicos, que tienen concedida su correspondiente Declaración de Interés Comunitario, y por ello, la implantación de plantas solares fotovoltaicas en este entorno se considera más idóneo que otras localizaciones dentro del término municipal.

La Zona 2 se localiza al sur de término municipal y se configura a partir de la línea de ferrocarril (lo que constituye una clara barrera física dentro del término municipal) y llega hasta el límite del término, y en su lado este se prolonga hasta la Rambla del Roget, también como elemento configurador de la zona, y que supone una separación geográfica respecto a los núcleos de vivienda existentes en la zona conocida como El Campet.

Se caracteriza efectivamente por grandes extensiones de canteras, muchas de ellas que han dejado grandes huecos abandonadas que deben ser restaurados, y que pudieran ser las instalaciones de plantas fotovoltaicas una buena oportunidad para restaurar el entorno, de modo que la implantación definitiva de estas instalaciones en un entorno tradicionalmente degradado, pueda producir una percepción más positiva, en unas zonas que escasamente afectarán al ciudadano.

No respetar este criterio puede entenderse contrario a lo establecido en el artículo 8.4.d) del Decreto 14/2020, por el que se debe priorizar la implantación en suelos degradados por explotaciones mineras y vertederos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las obligaciones de restauración y rehabilitación exigidas por la regulación a los titulares y explotadores de tales actividades, así como en suelos de baja capacidad agrícola.

En este mismo contexto, cabe indicar que la dispersión de las plantas inducida por la interpretación flexible en los aspectos que favorecen la implantación indiscriminada, frente a los preceptos de la norma que los limitaría, hace parecer que éstos ni siquiera sean disposiciones aplicables, obviando por ejemplo, el artículo 8.1. del D14/2020 que indica que con carácter general se procurará, teniendo en cuenta la potencia proyectada y la disponibilidad en superficies aptas en los municipios en los que se proyecten, la construcción de centrales fotovoltaicas sobre las envolventes de las edificaciones, incluidas sus cubiertas o techos, y otras construcciones auxiliares de estas, como las pérgolas destinadas a estacionamiento o para el sombreado, frente a la ocupación de suelos de cualquier tipo, con independencia de su situación, clasificación o calificación urbanística, y dentro de estos se considera preferente el aprovechamiento de los suelos en situación urbanizada frente al suelo en situación rural.

Las zonas que se amplían con esta modificación, son limítrofes con las determinadas originalmente en la modificación puntual.

La ampliación de la Zona 1 se motiva en base a lo indicado en el Informe Ambiental y Territorial Estratégico referente a la existencia de la tramitación previa del Plan Especial para la ordenación de un ámbito de un territorio municipal con el fin de regular la implantación de instalaciones de generación de energía solar fotovoltaica, por iniciativa privada, pero que fue objeto de convenio entre los Ayuntamientos de Monforte del Cid y del Ayuntamiento de Agost para su tramitación.

El referido Plan Especial, se desarrollaba parcialmente dentro de la Zona 1, quedando fuera de la misma una extensión importante, hecho que se producía al hacer coincidir la delimitación con la de los suelos de capacidad agrológica elevada, habiéndose empleado como criterio delimitador junto con el de ordenación territorial antes descrito.

Para poder compatibilizar la Modificación Puntual con el Plan Especial preexistente era necesario ampliar la referida zona, si bien es cierto que para ello debe permitirse la utilización de parte de suelo de elevada capacidad agrológica establecido en la cartografía de capacidad agrológica del suelo del Instituto Cartográfico Valenciano.

Esta ampliación, aún con la posibilidad de ocupar terrenos de elevada capacidad agrológica, tenía cabida igualmente en el artículo 10.1.e) (hoy suprimido por Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa) y que disponía que se debía “Utilizar el menor suelo posible de alto valor agrológico, no pudiendo implantarse en los suelos de muy alta capacidad agrológica, salvo mejor conocimiento científico”, prevaleciendo en este caso la posibilidad de implantación de instalaciones fotovoltaicas en una zona con unos criterios de ocupación territorial más adecuados. Lo mismo sucede con la ampliación de la Zona 2 que permite también ocupar una pequeña extensión de terrenos de elevada capacidad agrológica.

La delimitación de las zonas ampliadas se han ajustado a la configuración geográfica del territorio por sus elementos característicos como las vías de comunicación, y no estrictamente a la delimitación del Plan Especial, en la línea de lo indicado en el DAEATE del mismo.

De las alegaciones formuladas respecto a que en la Zona 2, hay gran parte de terrenos que no se podrán utilizar por la aplicación de los criterios del artículo 8 del D14/2020 respecto a suelos de pendientes superiores al 25,00 %, cabe indicar que si se observa detenidamente la cartografía en la que se establece esta limitación, esta coincide con los huecos mineros existentes que efectivamente producen pendientes superiores, pero que una vez restaurados quedarán en óptimas condiciones para poder emplazar plantas fotovoltaicas.

En relación a lo que se indica sobre las magnitudes de las zonas aptas, se recogen en el cuadro siguiente las superficies de las zonas de ordenación establecidas en la Modificación Puntual, distinguiendo las incorporadas en origen y comparadas con las zonas ampliadas.

Como se puede apreciar, la modificación puntual original establecía un porcentaje de ocupación del 8,30 % respecto al Suelo No Urbanizable Común, siendo este porcentaje el parámetro que establecía la norma vigente al tiempo del inicio de la modificación puntual.

Resumidamente la norma (antes regulado en TRLOTUP) establecía un límite de ocupación del 3,00 % del suelo no urbanizable común, pero se podía rebasar ponderando los distintos tipos de suelo, de forma que la implantación en suelos degradados y de muy baja capacidad agrológica no computaban, si se emplazaban en baja capacidad agrológica computaban con un coeficiente de 0,5 y en los de moderada capacidad agrológica el 0,75.

Esta configuración, propiciaba que en la práctica la limitación del 3,00 % pudiera ser rebasada ampliamente, y por ello de acuerdo a los criterios establecidos en la norma, la modificación puntual establecía un margen importante respecto a ese límite, llegando al 8,30 % pero no determinado como un parámetro objetivo, sino como resultado del estudio del término y de las zonas que se consideraban aptas con los criterios ampliamente explicados.

Zona 1		m <sup>2</sup>
MP origen		1.576.032,70
MP Ampliación		1.156.598,65
Suma		2.732.631,35
Zona 2		
MP origen		1.818.157,98
MP Ampliación		1.294.573,51
Suma MP origen		3.394.190,68
Suma MP ampliación		2.451.172,16
Suma MP origen+ampliación		5.845.362,84
SNU-Común		40.880.714,64
SNU-Protegido		23.174.098,00
Suma		64.054.812,64
Porcentaje zonas aptas		
MP Origen sobre SNU-C		8,30 %
MP con ampliacion SNU-C+SNU-P		9,13 %

El cómputo de ocupación fue modificado por la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, estableciendo (ahora regulado en el Decreto 14/2020) una ocupación máxima para implantar centrales fotovoltaicas del 10 % de la superficie agregada de suelo no urbanizable común y protegido de cada municipio, sean dichas centrales de autorización estatal o autonómica.

Este cambio en la forma de computar las superficies ocupadas, también ponía de manifiesto la necesidad de ampliar las zonas aptas, optando por la ampliación de las zonas establecidas en la modificación de la propuesta original, como se ha explicado en los párrafos anteriores. De la ampliación de las zonas anteriores, se alcanza un porcentaje del 9,13 % de la superficie agregada de SNU-C y del SNU-P, entendiendo que este parámetro es el resultado del estudio de las zonas, sin que se hubiera establecido como parámetro objetivo. y que unido a la ocupación de centrales ubicadas en suelos urbanizables u otros emplazamientos que de acuerdo con la norma deben ser priorizados, se podrá alcanzar ampliamente el 10,00 % establecido.

En este sentido cabe considerar que el planeamiento debe entenderse para que cubra las necesidades presentes y futuras, sin perder de vista que la norma establece priorizar la implantación sobre suelos degradados por explotaciones mineras o vertederos, lo que encaja perfectamente con la presente modificación puntual, al tiempo que desaconseja establecer otras zonas del término municipal menos adecuadas desde este punto de vista local.

Igualmente, hay que tener en cuenta que la configuración de cada municipio puede presentar distintas características de forma que unos podrán llegar muy fácilmente a cubrir el porcentaje establecido en la norma y otros pueden incluso quedar muy alejados de poder cumplir ese parámetro.

**5) El suelo donde se sitúa la planta El Horizonte es perfectamente adecuado para el uso solar fotovoltaico desde la perspectiva legal y ambiental**

La delimitación de las zonas de ordenación en las que se permitirá la instalación de plantas solares se ha realizado de acuerdo a los criterios expresados en el punto anterior, no considerando que debieran ordenarse otras zonas dentro del término municipal.

Sobre la zona en concreto del emplazamiento elegido para la planta de El Horizonte, se encuentra lindante con la Vía Verde, que es un eje vertebrador de la zona con mucho uso por parte de la población local, que ha percibido negativamente la dispersión de instalaciones dentro del término municipal, evitando que dicho emplazamiento pueda tener una valoración positiva desde el punto de vista local.

La mayor parte de la instalación ocupa terrenos de elevada capacidad agrológica de acuerdo con la cartografía del Instituto Cartográfico Valenciano, siendo un criterio municipal, como se ha dicho, que se utilice el menor suelo de este tipo y aún a pesar de haber sido eliminado de la norma el precepto que así lo disponía, no hace que el mismo haya de ser interpretado en la forma contraria para facilitar la utilización indiscriminada del mismo.

Asimismo, y en relación al informe preliminar del estudio agrológico de los terrenos de la planta que se adjunta, indica que en el término municipal de Agost hay polígonos muy grandes sin ningún tipo de información analítica, con solo dos puntos de muestreo que casualmente se encuentran en zonas periféricas y fuera de las áreas cultivadas, por lo que es necesario disponer de esta información edáfica, sobre todo, en las zonas cultivadas que son productivas, lo que se puede entender como un estudio muy poco representativo de los terrenos para poder determinar la capacidad agrológica del mismo.

A destacar igualmente que los terrenos de El Horizonte se encuentran en producción de una extensión importante de terrenos, y en un entorno con una valoración paisajística muy positiva por parte de la población local, y muy especialmente desde la revitalización efectuada desde su puesta en producción en los años 2012/2013.

Asimismo, destacar también que sigue vigente el precepto del artículo 8.4.d) del Decreto 14/2020, por el que se debe priorizar la implantación en suelos degradados por explotaciones mineras y vertederos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las obligaciones de restauración y rehabilitación exigidas por la regulación a los titulares y explotadores de tales actividades, así como en suelos de baja capacidad agrícola, precepto especialmente indicado para este término municipal pues dispone de mucho terreno de estas características y que es precisamente lo que trata de hacer la Modificación Puntual n.º 24 que se tramita, y en concreto, y especialmente, la ampliación de las zonas ahora propuestas.

Tampoco hay que olvidar que la misma se proyecta en colindancia con el núcleo de viviendas del Pla Rufa, siendo un ámbito de Plan Especial de Minimización de Impacto Territorial que ha sido propuesto para su regularización.

Por todo ello desde el punto de vista de ordenación territorial de carácter local, no se ha considerado realizar una zonificación en ese ámbito que permita el emplazamiento de plantas solares fotovoltaicas.

## 6) Falta de motivación de las modificaciones introducidas en la MP. 24. Fijación de criterios municipales y su incumplimiento posterior

- Se alega que es inexistente la avalancha de proyectos fotovoltaicos que supere la previsión legal.

Es un hecho que al inicio de la tramitación de la modificación puntual existían siete proyectos fotovoltaicos con una ocupación de unos 4.500.000 m<sup>2</sup>, la mayor parte de ellos se ubicaba en suelo de capacidad agrológica elevada lo que superaba ampliamente el 3,00 % de ocupación del SNU Común, y ello, unido a, una localización dispersa dentro del término municipal, originó la necesidad de iniciar la presente modificación puntual para conseguir una adecuada ordenación del territorio.

La modificación no tiene como objetivo la limitación de implantación del número o extensión de las plantas fotovoltaicas, sino ordenar adecuadamente las zonas en que desde el punto de vista local deben emplazarse, pues como se ha puesto de manifiesto, las zonas consideradas aptas tienen una superficie de 5.845.362,84 m<sup>2</sup> en suelo no urbanizable, lo que permitiría dar cabida a todas las instalaciones que en su día se proyectaron, incluso con la previsión de crecimientos futuros, pero en una localización ordenada dentro del territorio.

- Falta de motivación de criterios municipales. No se entiende la prohibición en los suelos de alta capacidad agrológica sin haber contado con la opinión de los agricultores afectados ni de las organizaciones agrarias locales.

Este criterio fue adoptado por la propia aplicación de la norma como ya se ha motivado suficientemente en los apartados anteriores.

- Las distancias establecidas de 500 metros son arbitrarias tanto a yacimientos arqueológicos y Vía Verde, al límite del casco urbano o a la separación a los núcleos de segundas residencias diseminados, porque muchas de estas son edificaciones ilegales, y estas urbanizaciones dispersas por el territorio, son contrarias a la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana. Las viviendas que integran estas urbanizaciones son de una sola altura, por lo que con una separación mínima a las casa de 20 o 25 metros sería suficiente.

La distancia establecida por la corporación trata de evitar el impacto visual desde los elementos limitantes de forma que se minimice la percepción negativa de las plantas fotovoltaicas que se emplacen, considerando insuficiente una distancia de 20 o 25 metros.

Respecto a la ilegalidad de los núcleos o diseminados de viviendas, cabe decir que en la mayoría de los casos son edificaciones consolidadas por el paso del tiempo, y que de conformidad con la norma tienen la obligación de ser regularizadas a través de la Minimización de Impactos Territoriales, bien mediante Plan Especial o mediante la declaración de su situación individualizada.

- Incumplimiento de los criterios municipales autoimpuestos. Se consideran aptos suelos de elevada capacidad agrológica y falta de rigor en el tratamiento del paisaje pues se permite dentro de las zonas de paisaje de protección regional

La utilización de terrenos de elevada capacidad agrológica ha sido justificada en los apartados anteriores, y la posibilidad de emplazar dentro de ámbitos paisajísticos de protección regional, cabe decir que las zonas origen de la modificación puntual ya se encontraban dentro de

estas zonas y que serán los proyectos específicos los que deberán justificar el cumplimiento de las determinaciones de esta protección.

**7) Falta absoluta de análisis de las implicaciones económicas de la modificación puntual nº24.**

Se afirma que esta modificación puntual es un atropello a la legalidad y al buen ejercicio de la actividad regulatoria de que disponen los municipios. Una propuesta arbitraria sin justificación legal válida que beneficia los intereses de una empresa en perjuicio de la nuestra si justificación ambiental o territorial alguna.

Los criterios y motivaciones han sido ampliamente explicados para llevar a cabo la modificación puntual, no resultando de ninguna manera arbitraria o sin justificación legal, y en relación a que beneficia a una empresa en perjuicio de otra, no cabe más que indicar que en ningún caso la modificación puntual establece criterios para beneficiar intereses mercantiles pues lo que hace es determinar una ordenación del territorio con los criterios establecidos no existiendo ninguno que tenga que ver con la titularidad de los terrenos o la de los intereses particulares.

**SEGUNDO.- DESESTIMAR** las alegaciones formuladas por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante con n.º de registro 2203 y de fecha de entrada 14 de agosto de 2025, justificando los siguientes puntos:

**1) Falta de justificación y motivación, lo que puede convertir la modificación de planeamiento pretendida como una actuación discrecional de la administración**

La justificación de la modificación puntual obedece a la necesidad de establecer una Zonificación estructural del suelo rural de conformidad con el TRLOTUP, que unido a las circunstancias de la presentación masiva de proyectos dispersos en el territorio han hecho que esta zonificación sea esencial para el municipio.

**2) Únicamente existe incompatibilidad urbanística cuando así lo prohíba expresamente el planeamiento urbanístico y territorial.**

Bajo la obligatoriedad establecida en la norma, la modificación del planeamiento vigente es el mecanismo adecuado para poder determinar las zonas del término municipal donde los usos fotovoltaicos son adecuados así como aquellos en los que se prohibirá expresamente, siendo la propia norma la que ha establecido la única vía posible para poder ordenar realmente el territorio.

**3) La Ley 6/2024 suprimió la letra e) del artículo 10 del Decreto 14/2020 en el que establecía utilizar el menor suelo posible de alto valor agrológico, no pudiendo implantarse en los suelos de muy alta capacidad agrológica, salvo mejor conocimiento científico**

La supresión del referido precepto de la norma que así lo disponía, no hace que el mismo haya de ser interpretado en la forma contraria para facilitar la utilización indiscriminada de los suelos de elevada capacidad agrológica, siendo un criterio municipal empleado de conformidad con la norma en vigor al tiempo del inicio de la modificación puntual.

Asimismo, la modificación puntual también toma como un criterio importante lo establecido en el artículo 8.4.d) del Decreto 14/2020, por el que se debe priorizar la implantación en suelos degradados por explotaciones mineras y vertederos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las obligaciones de restauración y rehabilitación exigidas por la regulación a los

titulares y explotadores de tales actividades, así como en suelos de baja capacidad agrícola, precepto especialmente indicado para este término municipal pues dispone de mucho terreno de estas características y que es precisamente lo que trata de hacer la Modificación Puntual n.º 24 que se tramita, y en concreto, y especialmente, la ampliación de las zonas ahora propuestas.

**4) En relación a la obligatoriedad establecida respecto al soterramiento de líneas, manifiesta que un instrumento no puede establecer unas obligaciones que no están prohibidas en una norma sectorial, o lo que es lo mismo que no exija una norma sectorial.**

Si el gran consumo de suelo de las plantas genera un impacto territorial importante dentro del municipio, las líneas aéreas producirán impactos visuales bastante desagradables, y dado el elevado número de instalaciones que se pretenden proyectar, unido a la dispersión de las mismas, si éstas no se disponen de forma soterrada, los efectos serán muy negativos para las zonas afectadas del término municipal.

Asimismo, así lo establece realmente la norma, porque sólo admite que no sea soterrada cuando no sea técnica y económicamente viable en función del terreno y la tensión nominal o asignada.

**5) El objetivo del Decreto 14/2020 es el de acelerar la consecución del objetivo del incremento de la generación de fotovoltaica y eólica con vistas al año 2030**

No hay por qué entender que la modificación puntual es contraria a este objetivo, pues lo que hace realmente es ordenar unas zonas donde el término municipal va a albergar este tipo de instalaciones, contribuyendo con una cuota importante a la consecución de esos objetivos.

Tal como se viene explicando, las zonas han sido concentradas en dos ámbitos grandes del término municipal, una de ellas en el entorno de dos polígonos industriales y de otras industrias de las mismas características, donde la percepción del emplazamiento en esta zona no producirá grandes efectos, y la otra zona, al sur del término municipal, abarcando muchos terrenos que se encuentran en estado degradado por explotaciones mineras, lo que representa una excelente oportunidad para regenerar la zona.

Y, todo ello en cumplimiento de la norma pues establece priorizar el emplazamiento en estas zonas, cuestión que parece haberse obviado en el término municipal de Agost, porque de los más de 4.500.000 m<sup>2</sup> de plantas proyectadas ni un sólo metro cuadrado viene a emplazarse en estos espacios degradados por explotaciones mineras.

**6) La oposición de un Ayuntamiento a la implantación de una instalación en suelo de especial protección se realizará vía informe establecido en el artículo 8.3., no procediendo la prohibición genérica en todo el suelo no urbanizable especialmente protegido.**

La propia regulación actual del suelo especialmente protegido de las NNSS, especialmente el de protección paisajística y forestal, impediría su emplazamiento pues prohíbe, entre otros, cualquier tipo de obras de construcción o los usos que alteren los elementos naturales o vegetales que supongan alteración del equilibrio natural.

7) La aplicación de la Modificación Puntual no puede ser aplicada retroactivamente a los proyectos fotovoltaicos que ya hubieran solicitado la Autorización Administrativa Previa.

La modificación puntual será aplicable a partir de su entrada en vigor, si bien, su tramitación se inició hace ya más de dos años, y ésta ha sido conocida por todos los ciudadanos de acuerdo al procedimiento establecido, así como sus determinaciones desde el inicio.

8) No hay referencia a otras infraestructuras energéticas como las de hidrocarburos o instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo

No es motivo de esta modificación puntual establecer determinaciones al respecto de infraestructuras energéticas de hidrocarburos.

Lo dispuesto en relación a instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo son aplicables de acuerdo a la normativa técnica de aplicación, sin que sea preciso incorporar determinaciones en la norma urbanística al respecto.

**9) Se deben tener en consideración las autorizaciones mineras vigentes y las líneas aéreas de las plantas fotovoltaicas no pueden afectar a las explotaciones.**

No se precisa incorporar estas determinaciones a la modificación puntual, si bien deberán tenerse en cuenta en la aprobación de los correspondientes proyectos.

**TERCERO.**- En relación al escrito presentado por la mercantil Nedgia Cegas, SL con n.º de registro 2142 y de fecha de entrada 27 de agosto de 2025, y de conformidad con el informe de fecha 07/09/2025 que consta en el expediente, se indica lo siguiente:

“El informe recibido hace referencia a los condicionantes técnicos que habrá de tenerse en cuenta en los proyectos y la información a facilitar a la compañía para poder establecer los mismos, por lo que no pueden considerarse alegaciones al expediente.

El carácter de la modificación puntual no precisa la incorporación a la norma urbanística de estas determinaciones, siendo de aplicación directa a los proyectos que se vayan a realizar que puedan afectar a las instalaciones de gas propiedad de la compañía.”

**CUARTO.-** Aprobar la modificación puntual nº 24 de las NNSS de Agost que tiene por objeto establecer en el suelo no urbanizable del término municipal de Agost aquellas zonas aptas para fotovoltaicas y la modificación de los artículos 46 y 47 de las Normas Subsidiarias vigentes sobre los usos en suelo no urbanizable con las modificaciones.

**QUINTO.-** Remitir la modificación puntual n.º 24 de las NNSS de Agost a la Consellería competente en urbanismo para su aprobación definitiva de conformidad con el artículo 61.1, d) del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

**SEXTO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados.

## **11.2) MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE AGOST**

Realizada votación, **se aprueba la urgencia** con los votos a favor de los Grupos Populares Agost (7), Grupo PSOE Agost (2) y los votos en contra del Grupo AIA Compromís (1) y el Grupo Fem Poble (1).

Se da cuenta de la propuesta presentada que, transcrita literalmente, dice así:

“A la vista de que se disponen de columbarios en el cementerio municipal, se propone adaptar la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Agost.

Las modificaciones parciales propuestas son las siguientes:

Reglamento Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 3.</p> <p>Los servicios a prestar por el Ayuntamiento serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Construcción de sepulturas y la habilitación de zonas para la construcción por terceros de panteones, capillas familiares, etc., autorización, inspección y control de cuantas obras, construcciones, ornamentación y otros puedan realizarse por terceros.</li> </ul>	<p>Artículo 3.</p> <p>Los servicios a prestar por el Ayuntamiento serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Construcción de sepulturas y la habilitación de zonas para la construcción por terceros de panteones, capillas familiares, <b>columbarios</b>, etc., autorización, inspección y control de cuantas obras, construcciones, ornamentación y otros puedan realizarse por terceros.</li> </ul>
<p>Artículo 12</p> <p>Los nichos que se construyan por el Ayuntamiento en el cementerio se ajustarán a las prescripciones técnicas y sanitarias exigidas por el RPSM y normativa de desarrollo que apruebe el Estado o la comunidad autónoma.</p>	<p>Artículo 12</p> <p>Los nichos <b>y los columbarios</b> que se construyan por el Ayuntamiento en el cementerio se ajustarán a las prescripciones técnicas y sanitarias exigidas por el RPSM y normativa de desarrollo que apruebe el Estado o la comunidad autónoma.</p>
<p>Artículo 17</p> <p>El derecho funerario sobre los nichos construidos en el cementerio será objeto de concesión por un plazo de 75 años, de conformidad con el art. 184.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat. Asimismo el interesado puede optar por concesión de nichos y fosas por un plazo de 5 años.</p>	<p>Artículo 17</p> <p>El derecho funerario sobre los nichos <b>y los columbarios</b> construidos en el cementerio será objeto de concesión por un plazo de 75 años, de conformidad con el art. 184.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat. Asimismo el interesado puede optar por concesión de nichos, fosas <b>y los columbarios</b> por un plazo de 5 años.</p>

<p><b>Artículo 18</b></p> <p>Las adjudicaciones de los nichos se realizarán por orden riguroso de solicitud y, será correlativa dentro de cada fila iniciándose desde la parte inferior (fila 1) en orden ascendente hasta la parte superior (fila 5), de izquierda a derecha pudiendo el solicitante elegir fila que esté disponible En el supuesto de coincidir dos o más servicios en el mismo día, prevalecerá el horario de defunción.</p>	<p><b>Artículo 18</b></p> <p>Las adjudicaciones de los nichos <b>y los columbarios</b> se realizarán por orden riguroso de solicitud y, será correlativa dentro de cada fila iniciándose desde la parte inferior (fila 1) en orden ascendente hasta la parte superior (fila 5), de izquierda a derecha pudiendo el solicitante elegir fila que esté disponible En el supuesto de coincidir dos o más servicios en el mismo día, <b>prevalecerá el primer solicitante por registro de entrada.</b></p>
<p><b>Artículo 23</b></p> <p>Las funerarias o los particulares están obligados a comunicar al personal del cementerio, al menos, con tres horas de antelación, la llegada del cadáver, para que dicho encargado tenga tiempo para proceder a su recepción en la forma más adecuada.</p>	<p><b>Artículo 23</b></p> <p>Las funerarias o los particulares están obligados a comunicar al personal del cementerio, al menos, con tres horas de antelación, la llegada del <b>difunto o del columbario</b>, para que dicho encargado tenga tiempo para proceder a su recepción en la forma más adecuada.</p>
<p><b>Artículo 35</b></p> <p>El concesionario de panteón o nicho podrá proceder al agrupamiento de los restos de sus familiares de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuaria.</p>	<p><b>Artículo 35</b></p> <p>El concesionario de panteón, <b>nicho o columbario</b> podrá proceder al agrupamiento de los restos de sus familiares de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuaria.</p>
<p><b>Artículo 46</b></p> <p>La realización de obras y construcciones particulares exigirá presentación de solicitud de licencia o presentación de declaración responsable según exige la Ley Urbanística Valenciana, por el titular del derecho funerario. En caso de que la obra a realizar sea objeto de declaración responsable, esta deberá acreditar la identidad del promotor y del resto de agentes de la edificación, de la ubicación física de la actuación y deberá manifestar que se cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa y que la obra es objeto de declaración responsable.</p>	<p><b>Artículo 46</b></p> <p><b>46.1</b> La realización de obras y construcciones particulares exigirá presentación de solicitud de licencia o presentación de declaración responsable según exige la Ley Urbanística Valenciana, por el titular del derecho funerario. En caso de que la obra a realizar sea objeto de declaración responsable, esta deberá acreditar la identidad del promotor y del resto de agentes de la edificación, de la ubicación física de la actuación y deberá manifestar que se cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa y que la obra es objeto de declaración responsable. A la declaración responsable acompañará la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Título de derecho funerario.</li> <li>• Presupuesto y memoria descriptiva del</li> </ul>

<p>declaración responsable. A la declaración responsable acompañará la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Título de derecho funerario.</li> <li>• Presupuesto y memoria descriptiva del acabado pre-visto para la fachada, medianeras vistas y acera perimetral en su caso.</li> </ul> <p>Justificante del abono de las tasas municipales.</p>	<p>acabado pre-visto para la fachada, medianeras vistas y acera perimetral en su caso.</p> <p>Justificante del abono de las tasas municipales.</p> <p><b>46.2 Sobre las inscripciones y ornato de los Columbarios:</b></p> <p><b>46.2. 1.- Sobre la placa identificativa existente se podrá realizar una grabación identificativa.</b></p> <p><b>46.2.2.- Además de la inscripción, podrá colocarse un adorno floral, en lugar habilitado para ello, sin que dicho adorno pueda superar las medidas de la tapa del columbario.</b></p>
---	--

"

**Da. Alicia Boix Cantó**, del Grupo AIA-Compromís per Agost, muestra su descontento por el hecho de haber recibido la documentación 1 hora y 30 minutos antes del comienzo del Pleno. No considera que sea un asunto de urgencia para ver en este Pleno.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, responde que ni tan siquiera él lo sabía hasta que lo ha terminado el funcionario, eran alrededor de las 14:30 h.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, al igual que Da. Alicia Boix Cantó, se muestra descontento con el poco tiempo que disponen para revisar la documentación de urgencia. Para D. Felip Vicedo Román, supone un insulto hacia el trabajo que hacen a diario, pues no se les concede tiempo suficiente para estudiar la documentación.

**D. Héctor Vicente Castelló Aravid**, del Grupo PSOE Agost, comenta que no ha recibido la documentación, la tiene desde poco antes de comenzar el Pleno, es por ello que no votará a favor ni en contra.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, comprende la postura de cada uno de los concejales, pero para él lo que supone un insulto es no llevar adelante algo que tiene detrás un trabajo tan arduo, se trata de poner algo que está solicitando el pueblo y podemos llevárselo a cabo.

Tras el debate abierto sobre el asunto y sometido a votación ordinaria, el **Ayuntamiento Pleno**, con los votos a favor de los Grupos Populares Agost (7), la abstención del Grupo PSOE Agost (2) y el voto en contra del Grupo AIA Compromís (1), **ACUERDA**:

Las modificaciones parciales de la ordenanza reguladora del cementerio municipal de Agost:

<b>Reglamento Vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p>Artículo 3.</p> <p>Los servicios a prestar por el Ayuntamiento serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Construcción de sepulturas y la</li> </ul>	<p>Artículo 3.</p> <p>Los servicios a prestar por el Ayuntamiento serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>b) Construcción de sepulturas y la habilitación</li> </ul>

<p>habilitación de zonas para la construcción por terceros de panteones, capillas familiares, etc., autorización, inspección y control de cuantas obras, construcciones, ornamentación y otros puedan realizarse por terceros.</p>	<p>de zonas para la construcción por terceros de panteones, capillas familiares, <b>columbarios</b>, etc., autorización, inspección y control de cuantas obras, construcciones, ornamentación y otros puedan realizarse por terceros.</p>
<p><b>Artículo 12</b></p> <p>Los nichos que se construyan por el Ayuntamiento en el cementerio se ajustarán a las prescripciones técnicas y sanitarias exigidas por el RPSM y normativa de desarrollo que apruebe el Estado o la comunidad autónoma.</p>	<p><b>Artículo 12</b></p> <p>Los nichos <b>y los columbarios</b> que se construyan por el Ayuntamiento en el cementerio se ajustarán a las prescripciones técnicas y sanitarias exigidas por el RPSM y normativa de desarrollo que apruebe el Estado o la comunidad autónoma.</p>
<p><b>Artículo 17</b></p> <p>El derecho funerario sobre los nichos construidos en el cementerio será objeto de concesión por un plazo de 75 años, de conformidad con el art. 184.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat. Asimismo el interesado puede optar por concesión de nichos y fosas por un plazo de 5 años.</p>	<p><b>Artículo 17</b></p> <p>El derecho funerario sobre los nichos <b>y los columbarios</b> construidos en el cementerio será objeto de concesión por un plazo de 75 años, de conformidad con el art. 184.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat. Asimismo el interesado puede optar por concesión de nichos, fosas <b>y los columbarios</b> por un plazo de 5 años.</p>
<p><b>Artículo 18</b></p> <p>Las adjudicaciones de los nichos se realizarán por orden riguroso de solicitud y, será correlativa dentro de cada fila iniciándose desde la parte inferior (fila 1) en orden ascendente hasta la parte superior (fila 5), de izquierda a derecha pudiendo el solicitante elegir fila que esté disponible. En el supuesto de coincidir dos o más servicios en el mismo día, prevalecerá el primer solicitante por registro de entrada.</p>	<p><b>Artículo 18</b></p> <p>Las adjudicaciones de los nichos <b>y los columbarios</b> se realizarán por orden riguroso de solicitud y, será correlativa dentro de cada fila iniciándose desde la parte inferior (fila 1) en orden ascendente hasta la parte superior (fila 5), de izquierda a derecha pudiendo el solicitante elegir fila que esté disponible. En el supuesto de coincidir dos o más servicios en el mismo día, <b>prevalecerá el primer solicitante por registro de entrada</b>.</p>
<p><b>Artículo 23</b></p> <p>Las funerarias o los particulares están obligados a comunicar al personal del cementerio, al menos, con tres horas de antelación, la llegada del cadáver, para que dicho encargado tenga tiempo para</p>	<p><b>Artículo 23</b></p> <p>Las funerarias o los particulares están obligados a comunicar al personal del cementerio, al menos, con tres horas de antelación, la llegada del <b>difunto o del columbario</b>, para que dicho encargado tenga tiempo para proceder a su recepción en la forma más</p>

proceder a su recepción en la forma más adecuada.	adecuada.
<p><b>Artículo 35</b>            El concesionario de panteón o nicho podrá proceder al agrupamiento de los restos de sus familiares de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria.</p>	<p><b>Artículo 35</b>            El concesionario de panteón, <b>nicho o columbario</b> podrá proceder al agrupamiento de los restos de sus familiares de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuaria.</p>
<p><b>Artículo 46</b></p> <p>La realización de obras y construcciones particulares exigirá presentación de solicitud de licencia o presentación de declaración responsable según exige la Ley Urbanística Valenciana, por el titular del derecho funerario. En caso de que la obra a realizar sea objeto de declaración responsable, esta deberá acreditar la identidad del promotor y del resto de agentes de la edificación, de la ubicación física de la actuación y deberá manifestar que se cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa y que la obra es objeto de declaración responsable. A la declaración responsable acompañará la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Título de derecho funerario.</li> <li>• Presupuesto y memoria descriptiva del acabado pre-visto para la fachada, medianeras vistas y acera perimetral en su caso.</li> </ul> <p>Justificante del abono de las tasas municipales.</p>	<p><b>Artículo 46</b></p> <p><b>46.1</b> La realización de obras y construcciones particulares exigirá presentación de solicitud de licencia o presentación de declaración responsable según exige la Ley Urbanística Valenciana, por el titular del derecho funerario. En caso de que la obra a realizar sea objeto de declaración responsable, esta deberá acreditar la identidad del promotor y del resto de agentes de la edificación, de la ubicación física de la actuación y deberá manifestar que se cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa y que la obra es objeto de declaración responsable. A la declaración responsable acompañará la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Título de derecho funerario.</li> <li>• Presupuesto y memoria descriptiva del acabado pre-visto para la fachada, medianeras vistas y acera perimetral en su caso.</li> </ul> <p>Justificante del abono de las tasas municipales.</p> <p><b>46.2 Sobre las inscripciones y ornato de los Columbarios:</b></p> <p><b>46.2. 1.- Sobre la placa identificativa existente se podrá realizar una grabación identificativa.</b></p> <p><b>46.2.2.- Además de la inscripción, podrá colocarse un adorno floral, en lugar habilitado para ello, sin que dicho adorno pueda superar las medidas de la tapa del columbario.</b></p>

### 11.3) MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE AGOST

Realizada votación, **se aprueba la urgencia** con los votos a favor de los Grupos Populares Agost (7), Grupo PSOE Agost (2) y los votos en contra del Grupo AIA Compromís (1) y el Grupo Fem Poble (1).

Se da cuenta de la propuesta presentada que, transcrita literalmente, dice así:

“A la vista de que hay pretensión de ofrecer el servicio de Columbario en el cementerio municipal, se hace necesario modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal para prestar adecuadamente el servicio.

La propuesta es la siguiente:

Ordenanza fiscal Vigente				Propuesta de modificación		
Artículo 3º.- 1. Será objeto de esta exacción: e) La concesión temporal de nichos y fosas.				Artículo 3º.- 1. Será objeto de esta exacción: e) La concesión temporal de nichos, fosas <b>y columbarios</b> .		
Artículo 7º 3.-CONCESIONES				Artículo 7º 3.-CONCESIONES		
	PERPETUIDAD	5 AÑOS			PERPETUIDAD	5 AÑOS
1	DE UN NICHO DE 4ª ANDANA	510	64	1	DE UN NICHO DE 4ª ANDANA	510
2	DE UN NICHO EN 2ª ó 3ª ANDANA	765	98	2	DE UN NICHO EN 2ª ó 3ª ANDANA	765
3	DE UN NICHO DE 1ª ANDANA	637	86	3	DE UN NICHO DE 1ª ANDANA	637
4	DE UNA FOSA ADULTO	510	64	4	DE UNA FOSA ADULTO	510
5	DE UN OSARIO	213		5	DE UN OSARIO	213
6	DE UN TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES (POR M2):		520 €	DE UN TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES (POR M2):		
				PERIODO	PERIODO	COSTE
				6 1 columbario	5 años	41,85€
				7 1 columbario	25 años	209,25€
				8 1 columbario	40 años	334,80€
				9 1 columbario	40 años	544,05€

”

Tras el debate abierto sobre el asunto y sometido a votación ordinaria, el **Ayuntamiento Pleno**, con los votos a favor de los Grupos Populares Agost (7), la abstención del Grupo PSOE Agost (2) y el voto en contra del Grupo AIA Compromís (1), **ACUERDA:**

La modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal de Agost:

Ordenanza fiscal Vigente				Propuesta de modificación			
Artículo 3º.- 1. Será objeto de esta exacción: e) La concesión temporal de nichos y fosas.				Artículo 3º.- 1. Será objeto de esta exacción: e) La concesión temporal de nichos, fosas <b>y columbarios.</b>			
Artículo 7º 3.-CONCESIONES				Artículo 7º 3.-CONCESIONES			
		PERPETUIDAD	5 AÑOS			PERPETUIDA D	5 AÑOS
1	DE UN NICHO DE 4ª ANDANA	510	64	1	DE UN NICHO DE 4ª ANDANA	510	64
2	DE UN NICHO EN 2ª ó 3ª ANDANA	765	98	2	DE UN NICHO EN 2ª ó 3ª ANDANA	765	98
3	DE UN NICHO DE 1ª ANDANA	637	86	3	DE UN NICHO DE 1ª ANDANA	637	86
4	DE UNA FOSA ADULTO	510	64	4	DE UNA FOSA ADULTO	510	64
5	DE UN OSARIO	213		5	DE UN OSARIO	213	
6	DE UN TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES (POR M2):		520 €	DE UN TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES (POR M2):			520 €
				PERIODO	PERIODO	COSTE	
				6	1 columbario	5 años	41,85€
				7	1 columbario	25 años	209,25€
				8	1 columbario	40 años	334,80€
				9	1 columbario	40 años	544,05€

## B) RUEGOS Y PREGUNTAS

### RUEGOS

**Da. Alicia Boix Cantó**, del Grupo AIA-Compromís per Agost, **ruega** que se amplíe el seguro de responsabilidad civil del Ayuntamiento en el terreno donde tiene los huertos municipales ecológicos.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, recoge el ruego.

**Da. Alicia Boix Cantó**, del Grupo AIA-Compromís per Agost, **ruega** que se ponga una guardería vespertina.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, recoge el ruego.

**Da. Alicia Boix Cantó**, del Grupo AIA-Compromís per Agost, respecto a la dificultad que tienen algunos vecinos cuando pasan por la cera que hay en frente del supermercado Dia, algunos vehículos aparcan encima de la cera, **ruega** que se busque una solución.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, responde que ya esta buscando una solución.

**Da. Alicia Boix Cantó**, del Grupo AIA-Compromís per Agost, poco antes de la alerta naranja se informó de que se tenia que cerrar todo, los niños se quedaron sin comedor, los padres tenían que recoger a los niños, etc.; cuando haya una alerta climática, **ruega** que si se puede se avise con mas tiempo.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, explica que desde que sucedió el COVID tienen un grupo con los centros educativos, centro de salud, técnicos, policía y la Concejala María de la Paz Prieto y el Concejal Francisco Ivorra, ese día desde la 18:30 estuvo aportando al grupo toda la documentación e información que recibía, esa noche se le informó que en Agost podía llover algo normal por la noche pero que a partir de las 14:00-15:00 se intensificaría. Temprano por la mañana, antes de que los niños entraran al colegio informó para que sacaran a los niños a las 13:00, de modo que, si la situación se complicaba, no solo pudieran recoger a los niños sino que también los profesores que viven fuera pudieran salir con tiempo y evitar complicaciones. Con la información de que se disponía, se trató de molestar lo mínimo posible a las personas para que pudieran hacer su actividad diaria.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, **ruega** que se arreglen los solares que hay peligrosos en el pueblo.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, recoge el ruego.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, **ruega** que se vigile cuando se hace fuego sin permiso.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, responde que los agentes de policía actúan cuando ven algún fuego en el municipio.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, **ruega** que se habilite una forma de denuncias mas sencilla.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, recoge el ruego.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, **ruega** que se reparen las escaleras que van desde la calle Cantereria a la calle Sant Pere.

**Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, recoge el ruego.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, **ruega** que se traduzca la web en valenciano.

**Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, recoge el ruego.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, **ruega** que se publiquen todas las actas del Pleno pendientes de publicar.

**Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, recoge el ruego.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, **ruega** que se ponga un medidor de aire para controlar la calidad del mismo y esté accesible al ciudadano.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, explica que se van a poner dos medidores de aire. Procede a leer el titular de una noticia que dice textual: "El 64% de la población española respiró aire contaminado en 2024, según los nuevos límites legales europeos". Los datos de 2024 que constan en la web de la Generalitat Valenciana, muestran que el municipio de Agost se encuentra dentro de los límites legales.

**D. Héctor Vicente Castelló Aravid**, del Grupo PSOE Agost, **ruega** que se actualice el portal de transparencia.

**Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, recoge el ruego.

## PREGUNTAS

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, **pregunta** que sucedió con el corte de luz que hubo en la fuente de la calle la huerta.

**D. Leandro Caro Pérez**, Grupo Populares Agost, **responde** que fue una manguera subterránea que se quemó en la calle Jacinto Benavente.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, solicita que cuando sucedan estos problemas se anuncien en la web.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, pregunta por el registro de entrada 2093, recargo por retraso de 76 días en el pago a las retenciones a trabajadores.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, toma nota para revisarlo.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, pregunta por el registro de entrada 2066, solicitud de autorización administrativa de la planta solar fotovoltaica “El Horizonte” y su infraestructura de evacuación. No ve ninguna contestación.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, toma nota para revisarlo.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, pregunta por el registro de entrada 1911, reclamación de un vecino por un agujero en el camino de la murta.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, responde que ya está arreglado.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, pregunta por el registro de entrada 1985 y 1977, limpieza de solares.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, toma nota para revisarlo.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, respecto al registro de entrada 1958, informe de un técnico de Conselleria de aguas, hay un fallo importante “Revisión de riesgos estructurales en los depósitos” y no se ha hecho ninguna revisión en el último año, solicita que se revisen.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, **pregunta** que criterio se sigue para enviar notificaciones de limpiezas de parcelas en el campo.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, responde que, si algún vecino se queja de la suciedad, especialmente en verano por peligro de incendio, el Ayuntamiento lo comunica a los vecinos para que procedan a su limpieza.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, pregunta por el registro de entrada 2020, Diputación notifica una deuda de 36.000 euros.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, toma nota para revisarlo.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, respecto al registro de entrada 2205, “Reparación de baches peligrosos y profundos en la entrada de cami el Pla”, **pregunta** si se ha solucionado.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, toma nota para revisarlo.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, un vecino solicita la limpieza de un solar en calle Juan XXIII, **pregunta** si se ha hecho la limpieza.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, responde que ya se ha limpiado.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, un vecino denuncia un problema de seguridad por la caída de un espino en la partida Sarganella. **Pregunta** si se ha solucionado.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, responde que ya se ha solucionado.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, **pregunta** si ya tenemos un lugar para guardar el camión de basura municipal.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, responde que se está viendo.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, **pregunta** si se ha solicitado a las empresas de electricidad y telecomunicaciones que no pagan la tasas de vuelo que paguen los últimos cuatro años

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, responde que es una tarea pendiente.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, pregunta por el importe que se paga por el Ecoparque, en 2024 se pagaron 3.272 euros/trimestre, en 2025 se comenzó pagando 6.000 euros/trimestre, ahora se pagan 12.000 euros/trimestre.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, responde que se ahora se hecho un ajuste a la baja.

**D. Felip Vicedo Román**, del Grupo Fem Poble, en Plenos anteriores se trató el asunto del transporte público de Agost a Novelda, **pregunta** si se ha hecho algo al respecto.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, responde que se está viendo para hablarlo con el director general de transporte.

**D. Héctor Vicente Castelló Aravid**, del Grupo PSOE Agost, **pregunta** si se ha finalizado el escriturado del centro de salud.

**D. Juan José Castelló Molina**, Alcalde de Agost, responde que todavía no.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia declara concluida la sesión, siendo las veinte horas y treinta y ocho minutos del día once de septiembre de dos mil veinticinco, y por mí, el Secretario, se extiende la presente acta para su consideración por el Pleno.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**